

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**La prisión permanente revisable desde el derecho
penal del enemigo en casos de reincidencia en robo
agravado en el Perú**

Antonio Jesus Camarena Quispe

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Dr. Pedro Ricardo Gurmendi Párraga

Dedicatoria

A mis padres Jesús y Elena, por su constante apoyo incondicional y dedicación, por darme todo sin pedir nada, por renunciar a todo a cambio de cuidarme, por ser un buen ejemplo, por compartir experiencias y vivencias única, porque gracias a ustedes todo lo que tengo no hubiera sido posible.

Reconocimiento

A mis maestros por confiar en mis posibilidades, por su paciencia infinita, y brindar su conocimiento y cuyos aportes invaluable me ayudaron a seguir adelante. Para ellos está dedicatoria de tesis, pues, es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

Índice

Asesor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Reconocimiento	iv
Índice de Tablas.....	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
Introducción	xii
Capítulo I Planteamiento del Estudio	14
1.1. Introducción.....	14
1.2. Formulación del problema y justificación	15
1.2.1. Problema General.....	17
1.2.2. Problemas Específicos	17
1.3. Justificación.....	18
1.4. Antecedentes relacionados al tema.....	18
1.4.1. Internacionales	18
1.4.2. Nacionales	19
1.5. Presentación de objetivos	21
1.5.1. Objetivo General	21
1.5.2. Objetivos Específicos.....	21
1.6. Limitaciones del Estudio.....	21
Capítulo II Marco Teórico	22
2.1. Bases teóricas y científica que sustenta el estudio.....	22
2.1.1. Prisión permanente revisable.....	22
2.1.2. Naturaleza jurídica de la prisión permanente revisable	23
2.1.3. Fundamentos.....	24
2.1.4. Prisión permanente revisable y cadena perpetua	25
2.1.5. Prisión permanente revisable en el Derecho comparado	26
A. En la legislación alemana	26
B. En la legislación española	27
C. Reino Unido.....	28

D.	Diferencias con la regulación española	28
2.1.6.	Comparación de la realidad penitenciaria de España y Perú ..	29
2.1.7.	Forma de aplicación de la prisión permanente revisable en España	32
2.1.8.	La prisión permanente revisable y los derechos humanos	34
2.1.9.	Cárceles productivas en los Establecimientos Penitenciarios del Perú.....	35
2.1.10.	Análisis de la realidad en las políticas carcelarias en algunos países europeos y Perú	37
2.1.11.	La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad en los casos de reincidencia de robo agravado en Perú	44
2.1.12.	Derecho penal del enemigo	47
A.	Principales postulados del Derecho Penal del Enemigo .	47
B.	El Derecho Penal del Enemigo en la Legislación Peruana	49
C.	La legitimidad del Derecho penal del Enemigo	51
D.	El control de legitimidad del Derecho Penal del Enemigo	52
E.	La posición del Derecho Penal del Enemigo en relación a las penas	54
2.1.13.	La pena privativa de la libertad	55
A.	Fundamentos Constitucionales de la pena privativa de libertad	55
B.	La pena privativa de la libertad y su relación con los fines de la pena.....	56
C.	La Cadena Perpetua y su relación con los fines de la pena	58
2.1.14.	El delito de robo agravado	59
2.1.15.	Tratamiento de la reincidencia en el Perú	67
A.	Incorporación en la Legislación Nacional.....	67

B.	Posición del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema.....	69
C.	Condiciones Legales para su aplicación.....	70
D.	Consecuencias en relación a la pena	71
2.1.16.	La Política Criminal Nacional Penitenciaria actual	72
A.	Limitaciones en tratamiento penitenciario en medios abierto y cerrado.....	74
2.2.	Definición de Términos Básicos	75
2.3.	Hipótesis	78
2.3.1.	General.....	78
2.3.2.	Específicas	78
2.4.	Categorías.....	78
Capítulo III	Metodología del Estudio.....	80
3.1.	Diseño de investigación.....	80
3.1.1.	Tipo o Alcance	80
3.1.2.	Método.....	80
3.2.	Población de Estudio.....	81
3.3.	Diseño Muestral	81
3.4.	Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos	81
3.5.	Procedimiento y Análisis de Datos.	81
Capítulo IV	Resultados	83
4.1.	Resultados	83
4.1.1.	Fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú	83
A.	Alta incidencia de los delitos de robo agravado en el Perú	84
B.	El incremento de la inseguridad ciudadana en el Perú ...	86

4.1.2. Fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta	94
A. La necesidad de penas adecuadas para delitos especialmente graves.....	94
B. No es una pena perpetua porque existen posibilidades legales de revisar la pena y suspenderla.....	94
C. La Prisión Permanente Revisable y la función preventiva de la pena. La prevención del Delito.....	96
D. La peligrosidad como factor determinante de la perpetuidad	97
E. La tendencia legislativa del entorno europeo.....	97
F. La Prisión Permanente Revisable, la confianza en la administración de Justicia.....	98
4.1.3. Entrevista a expertos	98
A. Entrevista a la Dra. Delia Atuncar Yrribari	99
4.1.4. Propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado.....	102
Conclusiones	111
Recomendaciones	113
Referencias Bibliográficas.....	114
Anexos.....	118
Anexo 1: Oficio solicitando la entrevista a la Dra. Delia Atuncar Yrribari....	118
Anexo 2: Documento de aceptación de la entrevista.	119
Anexo 3: Preguntas de la entrevista	120
Anexo 4: Matriz de Consistencia.....	126

Índice de Tablas

Tabla 1 Delitos contra el patrimonio ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas a nivel nacional, según delitos específicos	84
Tabla 2 Personas con sentencia condenatoria por delito contra el patrimonio en el año 2017	85
Tabla 3 Percepción de la población respecto a la inseguridad.....	87
Tabla 4 La inseguridad ciudadana, en el departamento de Junín Año 2019	89
Tabla 5 La inseguridad ciudadana, en el departamento de Lima – Año 2019	90
Tabla 6 Estadística de la inseguridad ciudadana, departamento de Lima Provincias Año 2019.....	91
Tabla 7 Estadística de la inseguridad ciudadana, departamento de Huancavelica - Año 2019.....	92

Resumen

La investigación ha tenido como propósito establecer los fundamentos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú. Dado el hecho del incremento de casos de reincidencia en el delito mencionado, así como los altos niveles de inseguridad ciudadana, sobre todo en los sectores urbanos del país, es un derecho que la sociedad se defienda de tales agresiones a su paz y seguridad. La teoría penal del enemigo ofrece las bases teóricas jurídicas que permiten orientar la política penal hacia una defensa más efectiva de los derechos de la población frente a las afectaciones de la delincuencia. La reincidencia en el delito de robo agravado constituye una situación recurrente en nuestra sociedad que sin embargo no ha encontrado una lucha efectiva para combatirla, es en razón de lo anteriormente expuesto que en este trabajo se han establecido los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican la implementación de la Prisión permanente revisable, dado que ella permite garantizar no solo la resocialización del reo sino también garantiza que la sociedad se proteja frente a la peligrosidad de aquellos sentenciados que aún no han justificado con su conducta merecer volver a la vida social.

Palabras clave: Prisión permanente revisable, reincidencia, robo agravado, resocialización, inseguridad ciudadana.

Abstract

The investigation has been intended to lay down the grounds for developing a legislative proposal for the application of the Reviewable Permanent Prison, as an expression of the enemy's criminal law, in cases of recidivism in the crime of aggravated robbery in Peru. Given the increase in cases of recidivism in the above-mentioned crime, as well as the high levels of citizen insecurity, especially in the urban sectors of the country, it is a right for society to defend against such aggressions to its peace and security. Enemy criminal theory provides the theoretical legal basis for guiding criminal policy towards a more effective defence of the rights of the population against the affectations of crime. The recidivism of the crime of aggravated robbery is a recurring situation in our society that, however, has not found an effective fight to combat it, it is because of the above that in this work the factual and legal foundations have been established that justify the implementation of the re-reviewable permanent prison, since it allows to guarantee not only the resocialization of the infighter but also ensures that society protects itself against the dangers of those sentenced who have not yet justified their conduct deserve to return to social life.

Keywords: Reviewable permanent prison, recidivism, aggravated robbery, resocialization, citizen insecurity.

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, establecer los fundamentos que justifiquen desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión al derecho penal del enemigo, en caso reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, y como objetivo específico es analizar los fundamentos fácticos, jurídicos que justifiquen el desarrollo la propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable.

Los fundamentos fácticos, jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como como expresión al derecho penal del enemigo, en caso reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, están referidos al incremento delictivo en el Perú.

Corresponde a un estudio dogmático jurídico, basado a la revisión de fuentes documentales y bibliográficas, con aplicación hermenéutico, y sistemático de textos, normativos, doctrinarios, resolutivos, y de opinión de especialistas que fueron seleccionados por criterios de relación temática.

La presente investigación, expone que nuestra legislación no tiene una debida normativa frente a la reincidencia en el delito robo agravado en el Perú, es por eso se precisa que hay un apena que promueve la reinserción, porque descarga la posibilidad en el reo, es la Prisión Permanente Revisable, no necesariamente reduciría el número de delitos puesto que el objetivo es el resultado de medidas integrales e intersectoriales en la sociedad.

Al respecto, el problema está en las penas que se cumplen y automáticamente excarcelan al delincuente, cualquiera sea su pronóstico de reinserción, es decir que

sea negativo. La persona que está cumpliendo pena en la cárcel, es fundamentalmente peligroso, y ese pronóstico de peligrosidad que se hace tanto en la prisión, como la evaluación del Juez, por tanto la garantía de que esa persona puede o no, o está en condiciones o no, de salir en libertad. En estas razones porque siempre estaremos entre la espada de la inseguridad en la sociedad y la pared de la justicia, y de la efectiva resocialización.

La mayoría de países en el entorno de Europa, contemplan la Prisión Permanente Revisable, dentro su ordenamiento jurídico, y su aplicación como Alemania, España, y Francia constituyen un antecedente jurídico importante.

En la investigación se ha logrado analizar y presentar los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable. Tales argumentos se basan en el incremento de la delincuencia en particular del delito de robo agravado, así como también en los altos niveles de inseguridad ciudadana. Ante tales situaciones fácticas, desde el derecho penal del enemigo, la sociedad tiene derecho a establecer medidas para enfrentar a quienes les causa zozobra e incertidumbre.

Finalmente se ha verificado la hipótesis de trabajo estableciendo los fundamentos, fáctico y jurídicos, que justifican desarrollar la propuesta legislativa presentada para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, establecer los fundamentos que justifiquen desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión al derecho penal del enemigo, en caso reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, y como objetivo específico es analizar los fundamentos fácticos, jurídicos que justifiquen el desarrollo la propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable.

Corresponde a un estudio dogmático jurídico, basado a la revisión de fuentes documentales y bibliográficas, con aplicación hermenéutico, y sistemático de textos, normativos, doctrinarios, resolutivos, y de opinión de especialistas que fueron seleccionados por criterios de relación temática.

La presente investigación, expone que nuestra legislación no tiene una debida normativa frente a la reincidencia en el delito robo agravado en el Perú, es por eso se precisa que hay un apena que promueve la reinserción, porque descarga la posibilidad en el reo, es la Prisión Permanente Revisable, no necesariamente reduciría el número de delitos puesto que el objetivo es el resultado de medidas integrales e intersectoriales en la sociedad.

Al respecto, el problema está en las penas que se cumplen y automáticamente excarcelan al delincuente, cualquiera sea su pronóstico de reinserción, es decir que sea negativo. La persona que está cumpliendo pena en la cárcel, es fundamentalmente peligroso, y ese pronóstico de peligrosidad que se hace tanto en la prisión, como la evaluación del Juez, por tanto la garantía de que

esa persona puede o no, o está en condiciones o no, de salir en libertad. En estas razones porque siempre estaremos entre la espada de la inseguridad en la sociedad y la pared de la justicia, y de la efectiva resocialización.

La mayoría de países en el entorno de Europa, contemplan la Prisión Permanente Revisable, dentro su ordenamiento jurídico, y su aplicación como Alemania, España, y Francia constituyen un antecedente jurídico importante.

Finalmente se ha verificado la hipótesis de trabajo estableciendo los fundamentos, fáctico y jurídicos, que justifican desarrollar la propuesta legislativa presentada para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

1.2. Formulación del problema y justificación

La sociedad actual resulta ser más insegura por la delincuencia que ha desbordado no solo la paz ciudadana sino también al orden legislativo y más importante el orden normativo penal, como se visualiza en los medios de comunicación. Es así, que se observa la violencia en las calles, aumentando día a día el número de víctimas robo, robo agravado y cuando son capturados muchas veces resultan reincidentes o habituales. Basta observar las estadísticas que nos brinda el INPE (2018) del total de personas reclusas a nivel nacional 86,229 internos, le corresponde a robo agravado 23,096, que es la cifra más alta dentro de la población penitenciaria, representando un 26.8%, de los que han reingresado una vez 15,703, por segunda vez 4,535, por tercera vez 1,573, por cuarta vez 659 y sucesivamente va descendiendo hasta llegar inclusive por doceava vez, 11 reclusos. Esto demuestra que estos últimos son más peligrosos por el hecho de ser reincidentes, eso solo por contabilizarlos; sin embargo, otro es el efecto que se deja fuera de estos establecimientos con las pérdidas del patrimonio con consecuencias económicas, la tranquilidad y la paz de las víctimas.

A pesar de intentos como los aplicados dentro de la política penitenciaria y el plan nacional de política penitenciaria 2016-2020 en materia de reincidencia programas como “fortalecimiento de competencias sociales para la no reincidencia delictiva en liberados (FOCOS)” que entre el año 2009 al 2015 han atendido a 1,792 sentenciados, en 16 establecimientos a nivel nacional, especialmente en sentenciados en delitos contra el patrimonio que egresaron con beneficio de semilibertad o libertad condicional con un máximo de dos ingresos y con un nivel de comprensión lectora promedio, a través de talleres socio familiares y visitas domiciliarias (Consejo Nacional de Política Criminal, 2016); se menciona en el mismo documento que se hace seguimiento a las personas de los años anteriores, pero no muestran esos resultados, lo que corrobora el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) citado por Peñaranda (2019) que uno de los objetivos sigue siendo bajar la reincidencia y elevar la reinserción en el mercado laboral, entonces, debe inferirse de ello que esta problemática sigue en pie.

Se puede advertir que el artículo 46°-B del Código Penal que regula la reincidencia ha venido comprendiendo situaciones de mayor reproche, como en su momento sucedió con el robo agravado, recientemente se han incluido modificaciones por la Ley 30838 para comprender delitos sexuales, trata y explotación sexual. Para sus detractores esta disposición no es más que una expresión de lo que se ha considerado un Derecho Penal Simbólico (impresión tranquilizadora) de los gobernantes, alejada de una verdadera política criminológica y le han apuntado como parte de ella al Derecho Penal del Enemigo. Sin embargo, esto no quiere decir que el Derecho Penal del Enemigo no tenga fundamento científico, en cambio debe ser entendido bajo sus consideraciones y planteamientos de este enfoque, la criminología y la política criminal cuyo objetivo es la resocialización, y otros ámbitos que ha ido abarcando como la Prisión Permanente Revisable llamada también Cadena Perpetua Revisable.

Por lo tanto, resulta primordial realizar un estudio de cara a la problemática expuesta, en el sentido de diseñar un nuevo planteamiento sin descuidar los factores de la criminalidad en la reincidencia de robo agravado y de su alto grado de peligrosidad. La problemática que plantea la incorporación de la Prisión Permanente Revisable (en adelante PPR) para reincidentes en robo agravado en el Perú, estaría dada por los efectos normativos y prácticos en el sistema nacional, los que consideraremos para esta investigación desde un punto de vista positivo y negativo.

1.2.1. Problema General

¿Qué fundamentos justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú?

1.2.2. Problemas Específicos

1° ¿Cuáles son los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú?

2° ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú?

3° ¿Cuál sería la propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado?

1.3. Justificación

La presente investigación es dogmática o teórica cuyo aporte estará basado en el análisis de la reincidencia del robo agravado, la respuesta del derecho penal del enemigo y la postulación de la cadena perpetua revisable, que pretende reforzar las tendencias actuales en el campo del derecho penal y procesal con una clara concordancia con el llamado derecho penal de tercera velocidad planteada por Silva Sánchez y Jakobs acorde a nuestros tiempos.

Desde la practica el presente trabajo de investigación radica en dar una solución a la alta reincidencia del robo agravado, situación que ha desafiado por la explosión de este tipo de delincuencia en nuestro medio, por ello la adopción del Derecho Penal del Enemigo en su forma de la cadena perpetua revisable o prisión permanente revisable es una solución plausible para la sociedad como para la autoresocialización de los reincidentes.

En nuestro país no se ha realizado estudio alguno y la posibilidad de la incorporación de la Prisión Permanente Revisable, que es una alternativa como ya ha aplicado en países europeos, desde esa perspectiva resulta valioso realizar en principio un estudio dogmático.

1.4. Antecedentes relacionados al tema

1.4.1. Internacionales

Ríos (2018) en su tesis “Manifestaciones del derecho penal del enemigo en la ley N° 20.000”, presentada en la Escuela de Graduados de la Universidad de Chile, hace un análisis de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, para efectos de examinar el contenido y alcance de alguna de sus normas, para luego poder determinar si en la transversalidad de su articulado existen argumentos o no para sostener que la misma sea una ley que responda a los caracteres de lo que en doctrina se ha denominado como “derecho penal del enemigo”, manifestación del

derecho que se caracteriza por una rebaja las barreras de afectación de las garantías fundamentales, adelantamiento de las barreras de punibilidad, y un marcado rigor punitivo, dentro de otras características.

Icuza (2019) desarrollo su tesis doctoral titulada “La prisión permanente revisable: un análisis a la luz de la jurisprudencia del T.E.D.H y del modelo inglés”, presentada en la Universidad del País Vasco. El trabajo estudia la regulación de la prisión permanente revisable (en adelante, PPR), para lo cual se desarrolla un análisis comparado que se instrumenta, fundamentalmente, en dos parámetros que sirven de fuentes de información y contraste. El primero de ellos lo constituyen las implicaciones que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), cuyo estudio permite conocer cuáles son los límites y las garantías que, de acuerdo con la doctrina de aquel tribunal, deben respetar las penas de prisión indeterminada y de larga duración. El segundo parámetro se localiza en el modelo de pena indeterminada existente en el Reino Unido y el sistema de revisión utilizado en ese país, que en ciertos aspectos puede ser un referente a seguir, y cuya regulación además ha sido moldeada a la luz de los pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Estrasburgo sobre aspectos relacionados tanto con la determinación de la pena como del sistema de revisión. Así mismo, complementaremos el estudio con los estándares que derivan de los textos internacionales y la interpretación que de ellos realizan los órganos de protección y monitoreo de los reclusos.

1.4.2. Nacionales

Álvarez (2018) presento su tesis titulada “Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de Robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito el agustino”, el trabajo se presentó en la

Universidad Norbert Wiener, el estudio ha tenido como objetivo establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. La población estuvo conformada por los profesionales abogados de la especialidad de derecho penal y ciudadanos del distrito de El Agustino. La muestra fue representada por 45 personas: 10 abogados en derecho penal y 35 ciudadanos, las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la entrevista, como instrumento: el cuestionario. Se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para corroborar las hipótesis del estudio.

Miñan (2018) desarrolló la investigación titulada Efecto de la aplicación del derecho penal del enemigo en el código orgánico integral penal del Ecuador Año 2016. La tesis se presentó en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. El estudio tuvo como objetivo determinar la evolución del derecho penal, hasta la actualidad, si se ha ampliado la tipicidad de la norma, debido al comportamiento del individuo para adecuar su conducta, de acuerdo a lo que contempla la normativa penal vigente.

La investigación es de tipo descriptivo - correlacional, porque puso de manifiesto las características actuales de las variables en estudio, empleándose un diseño de investigación no experimental y de tipo transversal, verificados científicamente, haciendo un análisis de la norma penal ecuatoriana permitiendo comprobar la hipótesis planteada, para establecer si los operadores judiciales aplican el derecho penal del enemigo en la norma legal vigente, su efecto, habiendo obtenido resultados al haberse hecho uso de los materiales y métodos de investigación como encuestas, así como las fases y técnicas, que permitieron recopilar, sistematizar y organizar la

información que ha permitido establecer la existencia del derecho penal del enemigo.

1.5. Presentación de objetivos

1.5.1. Objetivo General

Establecer los fundamentos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

1.5.2. Objetivos Específicos

1° Analizar los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

2° Analizar los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

3° Formular una propuesta legislativa para aplicar la Prisión Permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado.

1.6. Limitaciones del Estudio

La mayor limitación de esta investigación es que en la actualidad hay poca información dogmática respecto a la “prisión permanente revisable”, pues se la vincula con el Derecho Penal de enemigo, sin embargo, haremos los esfuerzos para superar esta barrera recurriendo al Derecho extranjero, principalmente europeo.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Bases teóricas y científica que sustenta el estudio

2.1.1. Prisión permanente revisable

Se entiende “como una pena grave prevista para ciertos delitos de extrema gravedad, consistente en la privación de libertad de carácter perpetuo pero revisable una vez transcurrido un determinado número de años.” (Francisco y Cabrera, 2015, p. 3), es también llamada también prisión a perpetuidad sujeta a revisión de manera obligatoria. Se encuentra entre sus características las siguientes:

- a) Es de carácter excepcional para delitos de especial gravedad, normalmente para un catálogo de delitos.
- b) Sólo no puede tener este carácter ante el mecanismo de revisión, esto por respeto a la Constitución que la exige.
- c) Compatibiliza con la existencia de la respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión (Francisco y Cabrera, 2015).

El rechazo en su aplicación, se ha esperado por varios sectores sobre todo en el país de España, sin embargo, el derecho comparado en ese continente demuestra de una u otra medida su aplicación con diferentes matices.

En cierto modo, la prisión permanente revisable supone la última expresión de la «nueva penología», que rechaza la reinserción social como fin del castigo y se centra en la neutralización y en el control del delincuente peligroso. Al mismo tiempo, dicha pena se encuadra en

un «Derecho penal del enemigo» que flexibiliza las garantías penales y procesales ante determinados sujetos categorizados como una amenaza para el Estado (Daunis, 2013, p. 66).

Por tanto, la llamada prisión permanente revisable se constituye en una forma de penar entre la pena privativa de la libertad y la cadena perpetua dado el carácter excepcional de gravedad de los delitos.

2.1.2. Naturaleza jurídica de la prisión permanente revisable

La prisión permanente revisable se establecido en la Ley orgánica 1/2015, (Fernández, 2019) establece una nueva pena privativa de libertad de carácter grave (artículo 33.2 del Código Penal español) que podrá imponerse en supuestos de excepcional gravedad. Por tanto, la naturaleza es de la pena de prisión de duración indeterminada sujeta a régimen de revisión de carácter excepcional, por lo que en principio de una pena perpetua y de por vida. (p. 133).

La prisión permanente revisable se tiene dos posibles interpretaciones de la necesidad de la prisión permanente revisable como respuesta extraordinaria ante delitos de excepcional gravedad; y, por otra parte, la necesidad de satisfacer a las víctimas delitos especialmente graves, (Martín, 2009). Como ocurre en este supuesto concreto, de familiares de las víctimas que han reclamado la introducción de la prisión permanente revisable en España.

Al respecto, la naturaleza jurídica de la prisión permanente revisable, establece como una nueva pena privativa de libertad, que se impone de una pena de prisión de duración indeterminada sujeta a un régimen de revisión de carácter excepcional.

2.1.3. Fundamentos

Como señalan Blanco y Cabrera (2012), la prisión permanente revisable puede definirse de forma sumaria como una pena grave prevista para ciertos delitos de extrema gravedad, consistente en la privación de libertad de carácter perpetuo pero revisable una vez transcurrido un determinado número de años. Es decir, se trata de una especie de prisión a perpetuidad sujeta a revisión obligatoria. A partir de dicho concepto pueden observarse las características de tal institución para la mejor comprensión de su contenido y trascendencia.

Posee un carácter excepcional, ya que tan sólo se contempla para determinados delitos de especial gravedad, de modo que constituye una respuesta penal de enorme contundencia y rigor que ha de ajustarse a la gravedad de la culpabilidad del condenado.

Gracias al mecanismo de la revisión, la prisión permanente revisable no puede configurarse como una pena de carácter definitivo, por lo que no constituye “una suerte de «pena definitiva en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión.

Por su parte Daunis (2013) considera que, en cierto modo, la prisión permanente revisable supone la última expresión de la «nueva penología», que rechaza la reinserción social como fin del castigo y se centra en la neutralización y en el control del delincuente peligroso. Al mismo tiempo, dicha pena se encuadra en un «Derecho penal del enemigo» que flexibiliza las garantías penales y procesales ante

determinados sujetos categorizados como una amenaza para el Estado.

Por otra parte la justificación de la prisión permanente revisable, se examina desde el siguiente razonamiento.

1. Es necesario tener una administración de justicia que garantice la confianza en los órganos jurisdiccionales, y que estos sean percibidos como determinantes para la sociedad. Hoy en día la inseguridad jurídica que percibe la sociedad, y también la percepción de un sistema penitenciario muy blando, se añade al hecho de que la administración de justicia favorezca al penado.
2. Según el derecho comparado por varios países europeos, han incorporado la prisión permanente revisable en determinados delitos de extrema gravedad, respecto a los cuales los ciudadanos exigen una pena ajustada a los hechos. Por tanto, la justificación de su legitimidad y aceptación es internacional.
3. La Prisión permanente revisable certifica la reinserción del penado para obtener su libertad, para tener una justicia extraordinaria. La revisión de la pena extingue la cadena perpetua por ser degradante.
4. La reinserción del penado es fundamental para revisión judicial periódica de la situación personal del penado, que es necesario para su tratamiento favorable, para su reinserción a la sociedad, esto hace que la prisión permanente revisable no sea inhumana.

2.1.4. Prisión permanente revisable y cadena perpetua

Respecto a la cadena perpetua es una denominación, técnicamente en desuso, popularmente utilizada para referirse a una variedad de penas privativas de la libertad utilizadas en el derecho penal que tienen en común el encierro de la persona condenada hasta su

fallecimiento, o hasta el máximo permitido por la ley. La pena corresponde a delitos de extrema gravedad.

En muchos regímenes penales, las antiguas penas de "cadena", llamadas así debido a que la persona condenada debía permanecer encadenada, han sido sustituidas por las llamadas de penas de encierro, o penas de encarcelamiento, que poseen variantes de acuerdo al mayor o menor rigor de las condiciones del encierro (prisión, presidio, reclusión, penitenciaría, arresto, etc.). Muchos países han abolido las penas de encierro vitalicio como contrarias a los derechos humanos, debido a lo cual en estos países la pena de cadena perpetua no puede exceder la duración máxima legal, aun cuando la ley utilice la denominación de "perpetua".

Por su parte la prisión permanente revisable implica que la pena impuesta al culpable está sujeta a revisión bajo ciertos criterios que deben establecerse en la ley. Ahora bien la prisión permanente como pena es forzosa y no facultativa

2.1.5. Prisión permanente revisable en el Derecho comparado

A. En la legislación alemana

Determina dos clases de pena privativa de libertad, que precisa, la pena privativa de libertad a perpetuidad y la pena privativa de libertad temporal, donde especifica la máxima absoluta y extensión mínima absoluta de las penas privativas de libertad temporal. Robert (2016). Afirma, "se encuentra, prescrita en el artículo 38 del Código penal alemán.

La revocación de la pena de muerte, prescribe en el artículo 102 de la Constitución, y la pena privativa de libertad perpetua, son las penas más duras, (...). que conoce el ordenamiento jurídico

alemán en los delitos de homicidio e asesinato, que regulan con pena privativa de libertad por vida”. (p.8). El delito de asesinato, genocidio, homicidio deliberado, robo violento en la legislación alemana, es más amplia que la española, donde recoge la legislación para diferir el asesinato del homicidio, que determina la satisfacción del instinto sexual, la codicia, y la crueldad.

Al respecto, la legislación alemana determina dos clases de penas la pena privativa de libertad perpetua, que es la máxima absoluta y la pena privativa de libertad perpetua, que es mínima absoluta y que las penas son más altas que superan a la cadena perpetua. Asimismo, la pena de prisión permanente revisable establece en los delitos de asesinato, genocidio, homicidio deliberado, robo violento.

B. En la legislación española

Es necesario e indispensable conocer la realidad europea en relación a la prisión permanente revisable de la importancia del derecho de otros países europeos en la codificación española de esta figura jurídica.

El derecho comparado de los otros países europeos tiene influencia sobre el nuestro, lo cual tiene que adaptarse a la necesidad y realidad española. Así en legislación de la cadena perpetua en Alemania, y el Reino Unido, especialmente en el caso Inglaterra vs Gales, donde Irlanda Norte cuenta con sistema de revisión de penas viticias, y la escocia no existe la pena perpetua. (Robert, 2016, pág. 5)

C. Reino Unido

La cadena perpetua ha sustituido a la pena de muerte, en el año 1965. En los países de Inglaterra y Gales, se encuentra con hacinamiento de su población penitenciaria, superando a los países de España o Turquía, de 18% cumple cadena perpetua. Se aplica la prisión indeterminada de acuerdo a la edad y gravedad del delito.

En el Reino Unido se ha considerado excepcionalmente grave el delito de asesinato múltiple, a los que reincidieran, y es castigado con prisión indeterminada. También parte los delitos de secuestro, o terrorismo.

D. Diferencias con la regulación española

El derecho comparado determina la regulación de la prisión permanente revisable comparativa en tales derechos.

La diferencia entre el derecho alemán y el derecho español se tiene dos diferencias:

Primera diferencia, el plazo de revisión es de 15 años el mínimo previsto de la condena en la legislación alemán, y lo que contrapone la revisión de 25 años del caso español. (Robert, 2016). Así la prisión indefinida en Alemania es de 19 años, algo que una diferencia de 25 años de cumplimiento mínimo que determina la prisión permanente revisable en España.

Segunda diferencia, es menos cierta no procede a la suspensión de la ejecución de la pena. En el caso Español, exige requisitos para la liberación del reo, con pronóstico favorable de

reinserción. En el caso Alemán el Tribunal determina el juicio para mantener al reo en la cárcel.

En el caso británico la revisión de la condena es por casos por razones humanitarias, excepcionalmente graves: junto a ello nos la posibilidad de revisión, de diferencia de 12 a 30, únicamente a los condenados se son menores de 21 años, salvo que el delito sea grave.

Al respecto, la diferencia entre el en caso británico es más severa que la española. Pese a los plazos de revisión existe un supuesto agravado hasta el punto de vista español por razones humanitarias. La legislación alemana, ha sido determinante para el derecho español como modelo menos severo. Además, el plazo de revisión es 15 años que favorece a la reinserción del interno a la sociedad.

2.1.6. Comparación de la realidad penitenciaria de España y Perú

En el Código español artículo 22 hace alusión como una de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal es la reincidencia en su inciso octavo. Señalando que:

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza. A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves. Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestos en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español. (8.a).

Según el Ministerio del Interior de España (2017) muestra la complejidad de la reincidencia en dicho país:

Pero nada más lejos de la realidad, la reincidencia es un fenómeno complejo en el que se reflejan múltiples factores como: el momento que atraviesan las políticas de seguridad, la efectividad del control policial y de sus prioridades, el resultado de aplicar una legislación específica, de las posibilidades que tiene cada sujeto de modificar la trayectoria delictiva iniciada y de las políticas sociales y de las posibilidades de reinserción que ofrece la sociedad (trabajo, vivienda, abordaje de toxicomanías, tratamiento de patologías mentales, integración de inmigrantes). Por todo ello hemos de ser muy cautelosos al analizar tasas de reincidencia, a la hora de atribuir un cambio positivo o negativo a uno de estos factores dejando de lado el análisis de los demás. (...).

Con ello no se alcanza el conocimiento real de las cifras de reincidencia quedando fuera del análisis las detenciones policiales, los procesamientos, las nuevas condenas que no impliquen pena de privación de libertad y las denominadas “cifras negras de la criminalidad”. No obstante y con las cautelas ya apuntadas, entendemos que puede admitirse al objeto de comparar tasas de reincidencia en función de la variable “estancia en prisión” (p. 16).

En forma general se menciona que España es el país con más reclusos de la Unión Europea por habitante 80 mil con una tasa de reincidencia del 30% (Fustero, 2019). Se suma ello “la tasa nacional de reincidencia en España se mueve entre el 25% y el 30% en los primeros cinco años de la excarcelación.” (EL Confidencial, 2018) Así mismo se señala que desde el 2006 faltan datos, en ese mismo periodo el 19,7% de personas volvían a cometer un delito.

"Existe poca información precisa sobre la reincidencia en España a nivel individual, ya que los estudios para medirlas son muy complejos", subraya Alfonso Serrano Maillo, profesor de Derecho Penal y Criminología en la UNED." (El Confidencial, 2018, parr. 7). En Cataluña en el 2014 se muestra que los que cometieron un delito contra la propiedad, luego cometieron un delito del mismo tipo en 81,4% y el 18,6% cometieron otro delito.

En caso de Perú la reincidencia está dada por el artículo 46-B del Código penal que señala: Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. (...)"

El Código Penal establece la definición de reincidente para establecer la cantidad de condenas por delitos o faltas cometidos por una persona aunque no haya ingresado al sistema penitenciario, de manera que puede ocurrir que muchos reincidentes nunca ingresen a un establecimiento penitenciario al haber tenido penas condicionales. Partiendo de los primarios o reincidentes de la población penitenciaria en caso de robo agravado es de 26.2% de otros reingresantes por otros delitos 73.8% personas y los que reingresaron de un ingreso: 64,599; de dos ingresos: 13,796; de tres ingresos: 4,444; cuatro ingresos: 1,857; de cinco ingresos: 916; de seis ingresos: 451; de siete ingresos: 276; y de ocho ingresos a más 337; asciendo un total de 86,676. La población penitenciaria según número de ingresos por delitos específicos por delito robo agravado es: de un ingreso 15,537;

de dos ingresos: 4,353; de tres ingresos 1,523; de cuatro ingresos 622; de cinco ingresos 272; de seis ingresos: 134; de siete ingresos 77; y de ocho ingresos: 77; siendo un total de ingresos primarios o reincidentes. 86,676; así sucesivamente va disminuyendo (INPE, 2021). Se demuestra que hay una alta incidencia reingresos o de reincidencia en los casos de robo agravado a nivel nacional en Perú.

En cuanto a la legislación española y peruana hay una similitud en la reincidencia, sin embargo, en lo que se refiere a reingreso por reincidencia a las cárceles en el caso peruano se tiene cifras exactas y más aún cuando se trata del delito de robo agravado que es de 26.2% habiendo una gradual baja de ese porcentaje cuando sube el número de reincidencia, en cambio en España no hay cifras claras desde el 2006 y su manejo de las reincidencia muy genérico.

2.1.7. Forma de aplicación de la prisión permanente revisable en España

En artículo 33.2 a) del Código Penal constituye que la prisión permanente revisable como la primera lista de penas graves, siendo incluida en el artículo 35 como pena privativa de libertad junto a la prisión, la localización permanente y de responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa. (Robert, 2016, p. 5).

En el artículo 139 del Código penal español se ha aplicado la pena de prisión permanente revisable, con pena de prisión de quince, a veinticinco años de la comisión del delito de asesinato. Así hay una aproximación al modelo alemán, en cuanto al endurecimiento de la pena, hasta llegar máximo a la cadena perpetua.

La incorporación de la pena de prisión permanente revisable en la legislación española, tiene la relación de la excepcional gravedad que

destaca esencialmente a los asesinatos graves, que se encuentra prescrito en el artículo 140 del Código penal español, literalmente dispone:

1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1" Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

2" Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.

3" Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.

Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de prisión permanente revisable. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 78 bis y en la letra b) del apartado 2 del mismo artículo 6 -este último sería el caso de los asesinatos reiterados.

Al respecto, la legislación española, ha determinado la pena de prisión permanente revisable en los delitos más graves, homicidios, terrorismo, genocidio, y delitos de lesa humanidad. Así mismo, el delito de homicidio está considerado, los delitos de libertad sexual, según su gravedad. La legislación española se asemeja a la legislación

alemana, pero su diferencia es que la legislación alemana las penas son elevadas superior a la cadena perpetua.

2.1.8. La prisión permanente revisable y los derechos humanos

En la doctrina se ha reconocido expresamente que un “riguroso encarcelamiento de por vida” sin expectativas de libertad es inhumano, o en palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que vulnera la dignidad humana la privación de libertad de por vida sin otorgar al reo una posibilidad de recobrarla un día.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido muy claro al exponer las razones que avalan la necesidad de la revisión: si la retribución, las necesidades de disuasión y prevención general y reinserción aparecen en una determinada relación en el momento de la imposición de la condena, sin embargo, el equilibrio entre ellos no es inmutable y evolucionará a lo largo de la ejecución de la pena, por lo que la argumentación que puede justificar la prisión cuando se impone la condena no puede justificar el mantenimiento en prisión del condenado una vez cumplida una parte sustancial de ella (STEDH de 9 de julio de 2013, asunto Vinter y otros c. Reino Unido, párr. 111). Y, en segundo lugar, haciendo suya la argumentación del Tribunal Constitucional alemán, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene que privar a la persona de por vida de su libertad sin darle una oportunidad de recobrarla conculca su dignidad (párr. 113).

Si el estándar de inhumanidad de las penas depende de la intensidad de los padecimientos que provoca la pena por su propia naturaleza o su forma de ejecución, o depende del alcance de la sensación de humillación y envilecimiento que acarrea (por todas STC 65/1986, de 22 de mayo, FJ 4), no requiere ninguna argumentación suplementaria sostener que la cadena perpetua no revisable traspasa el umbral

exigido por la jurisprudencia constitucional española y europea y, por tanto, que vulnera la prohibición de penas o tratos inhumanos o degradantes reconocida en el art. 15 CE y 3 CEDH.

2.1.9. Cárceles productivas en los Establecimientos Penitenciarios del Perú

El Decreto Legislativo N° 1343, en el año 2017 para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, el cual establece la promoción y desarrollo de actividades productivas que conduzcan a lograr la reinserción laboral y resocialización de la población penitenciaria. La norma Reglamentaria del citado Decreto Legislativo, el Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, además de desarrollar los lineamientos de la citada norma legal, señala que la norma pretende dotar a los internos de las competencias necesarias que les permitan facilitar su reinserción, así como dar el marco normativo con los procedimientos necesarios para lograr los fines esbozados.

La participación de la empresa privada dentro del programa de Cárceles Productivas a través de los denominados “talleres productivos”, los cuales se han implementado en 23 de los 69 establecimientos penitenciarios, atendiendo a 1,459 de los 92,872 internos (2019), beneficiando a un número mínimo de internos. La implantación exitosa del esquema de cárceles productivas en los establecimientos penitenciarios del país.

De los 1,459 internos trabajando bajo la modalidad de Talleres Productivos en líneas de negocio como zapatería 830, cestería 252, panadería – pastelería 76, trabajos en cuero 69, carpintería metálica 43, trabajo de jebe 26, cerámica 20, carpintería de madera 8, reciclaje 6. La actividad que tiene un mayor número de internos trabajando para

la empresa privada es la de confección, la cual representa un 57% del total. (Fuente: Instituto Nacional Penitenciario 2019).

El INPE informaba que tenía instalados 224 talleres a nivel nacional y son 81 los convenios con empresas privadas que tenían hasta ese año (INPE, 2017). El programa cuenta con empresas de todo tipo: textil, moda, cueros, metales, entre otros. El total de convenios hasta el año 2019, 164 convenios se firmaron a partir del 2017 lo que parece indicar que el Decreto Legislativo N°1343 tuvo éxito al fomentar esta asociación con el sector privado. De las empresas que participan en este programa, las más grandes y más resaltantes son Renzo Costa, Chio Lecca y Burana.

Cárceles Productivas es un programa mediante el cual, con colaboración de empresas privadas o personas naturales con negocio, se le ofrece oportunidades laborales a la población penitenciaria con el fin de ser reinsertados en la sociedad una vez liberados. Es importante señalar, que quienes se acogen a los programas de Educación y Trabajo del INPE, pueden reducir un día de pena por cada dos días de estudio o trabajo; a excepción de algunos delitos como violencia sexual a menores de edad, traición a la patria y terrorismo. En estos últimos, es posible reducir la pena con los programas de reinserción, pero esta vez se reduce un día de pena por cada 5 días de trabajo o estudio

El programa “Cárceles Productivas” consiste en establecer mecanismos que permitan al INPE seleccionar de manera adecuada a las empresas participantes de dicho programa, la mejora en el método de selección de los internos participantes, establecer un procedimiento para la bancarización del pago de remuneraciones, así como el otorgamiento de beneficios tributarios a aquellas personas

naturales o jurídicas que brinden oportunidades laborales a los internos.

Cárceles productivas en el derecho comparado

La legislación del sistema penitenciario de algunos países, habiendo considerado como referente aquellos que han desarrollado dentro de su legislación, el trabajo penitenciario como medio para lograr la reinserción del interno en la sociedad

Las experiencias en España, Chile, Colombia y Uruguay respecto de cómo se lleva a cabo el trabajo en los establecimientos penitenciarios de esos países y la participación de la empresa privada en dichos recintos.

Al respecto, el programa cárceles productivas, tienen una finalidad de la misión que tiene el INPE, reeducación, rehabilitación, y la reincorporación del interno a la sociedad, a fin de que la misma refleje la importancia del programa cárceles productivas, indicado talleres productivos, donde la empresa privada tienen un rol fundamental para su funcionamiento en los establecimientos penitenciarios.

2.1.10. Análisis de la realidad en las políticas carcelarias en algunos países europeos y Perú

España

El tratamiento se encuentra consignado en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y su reglamento, según el art. 59 de la LOGP, el tratamiento consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, lo que pretende que en adelante respete la ley penal y ver

sus necesidades respetándose a sí mismo, responsabilidad individual y social respecto a su familia, a su prójimo y la sociedad; incluye actividades como formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, que coincide con la reinserción sinónimo de formación integral para una emancipación, en la actualidad los programas más utilizados son de tipo cognitivo-conductual, sin embargo, la aplicación práctica de los tratamientos en los centros penitenciarios difiere de la regulación legal y de las condiciones que deben tener según la doctrina (Cutíño, 2015).

A continuación algunos puntos de la realidad penitenciaria en España señaladas por Cutíño:

- Los tratamientos no son el centro del sistema penitenciario, porque solo los mantiene ocupados y solo busca la tranquilidad en los centros. Los recursos no llegan a todos los reclusos solo a los que se comportan bien. De 24 925 trabajadores, solo 3 662 se dedican a tratamientos o de asistencia y 19 363 personas hacen tareas de vigilancia; hay 1 o 2 psicólogos para 500 o 600 internos, cuando debe ser 1 para cada 100. En los centros más antiguos se observa patios pequeños, falta instalaciones deportivas, insuficiencia de talleres y materiales, y en los centros modernos a pesar de su infraestructura y materiales existe poco contacto entre personal y reclusos, pero en ambos hay problemas de hacinamiento y mantenimiento.
- En la práctica los principios del tratamiento no son tenidos en cuenta. El informe que realizan a cada interno a manera de diagnóstico por la Junta de Tratamiento, en la realidad son solo una recogida de datos tasados en un formulario tipo (duración de la condena y el tipo de delito), por lo que no hay una intervención individualizada. De este diagnóstico viene el Programa

Individualizado de Tratamiento (PIT) que señala actividades de un catálogo cerrado. Pero el 72% para el año 2002 no había recibido ninguna propuesta de tratamiento individualizado, en el camino solo existen entrevistas cortas y ello no permite un análisis detallado, incluso algunos no han recibido entrevistas. EL único factor que se tienen en cuenta para determinar la evolución del interno en su programa de tratamiento y su proceso de resocialización es la observación de la conducta lo realizan el personal de vigilancia, pero estos controla más la disciplina y evitar las fugas y no tienen una formación adecuada. Las actividades están descoordinadas entre sí, solo trata de rellenar tiempos vacíos, lo mismo ocurre con la programación, las actuaciones de los especialistas suelen ser fragmentadas, inconsistentes. En la configuración del tratamiento no se le participa a la población reclusa.

- La ejecución de los programas de tratamiento es insuficiente en el ámbito psicosocial, para la terapia psicoanalítica individual hay carencia de profesionales especializados, además de que es lento y de costo elevado, en cambio a nivel grupal está siendo más usada. Las terapias psicocognitivas son eficaces para resolver problemas interpersonales esto ayuda a la convivencia en las cárceles. La doctrina señala que este tipo de programas son eficaces en la reducción de la reincidencia en el delito, son más usados.
- Los hombres que se encuentran cumpliendo condena son por los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico con un 38,81% (Pastor y Torres, 2017).

Reino Unido

El Reino Unido junto con Bélgica, Holanda y España habían tenido un alza en la población encarcelada en la primera década dl presente siglo. En caso del Reino Unido la causa del incremento estuvo dada por la tendencia a imponer sentencias más largas, incremento de proporción de prisioneros de minorías étnicas y el aumento de la población preventiva (Cabrera, 2014).

El reasentamiento del delincuente se toma seriamente y involucra a varios organismos del Estado. En la integración social programas como “programa de reasentamiento de delincuentes” que se define como procesos basados en pruebas que se trabajan con el prisionero o en libertad para reintegrarse a la sociedad, ello reduce la redelinuencia, incluye trabajos con los prisioneros, sus familias y convivientes asociados a organizaciones (UNODC, 2013).

En el Reino Unido los índices de redelinuencia alcanzaron el 70% en algunas prisiones, muchas delincuencias después de severas sentencias volvieron a delinquir repetidamente no pudiendo reintegrarse a la sociedad como ciudadano, la prisión es incapaz de dar solución a la reintegración social de los delincuentes. A pesar de buenos resultados en los programas, ellos no tienen seguimiento y ayuda pos penitenciaria (UNODC, 2013).

El desistimiento del delito en este país se hace menos probable a medida que aumenta las circunstancias sociales problemáticas que afronta el individuo, sin embargo en el reino Unido sucede al contrario, esto si reciben visitas, que hayan participado en clubes de trabajo, contacto con el funcionario a su cargo, asistir a cursos de concientización de víctimas (según un estudio realizado por el Ministerio de Justicia).

Reino Unido viene cooperando de manera exitosa el aprendizaje a distancia a sus presos gracias a la iniciativa EQUAL de la dirección General para el Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión Europea. En Irlanda del Norte ha introducido el sistema de progreso personal que proporciona empleos a los prisioneros y apoyo posteriores a su liberación (UNODC, 2013).

En caso de penas perpetuas el Tribunal de Derechos Humanos al referirse al caso Viner y otros contra Reino Unido, ha señalado que el periodo mínimo es no más de los 25 años, aunque la pena superior a 15 años hace difícil o imposible la organización y efectiva reinserción en prisión (Gobierno Vasco, 2016).

Alemania

Pertencen a la Alemania Federal central la competencia legislativa en materia de lo penal y procesal penal y derecho penitenciario mas no a los Estados federales (16) que la conforman, pero en 2006 una reforma constitucional cambio las competencias legislativas en lo penitenciario en favor de los Estados federales. La política de las penas en Alemania es moderada y estable, la duración media de las penas de prisión es de dos años. En febrero de 2020 Alemania tenía una población carcelaria promedio de 63 852 reclusos, para fines de este mes 47 855 tenían celdas individuales, 75%, y 15 996 en celdas comunales, 25% (Dünkel, 2021).

La tasa de población carcelaria desde el 2004 de 96 por cada 100 mil, ha disminuido cerca de 20%, ahora representa 77 por cada 100 mil, en una comparación internacional es baja.

La ocupación para el 2020 solo era del 90% lo que significa que en Alemania no hay hacinamiento, y solo en un estado sobrepasó el

100% (Baden-Württemberg), en junio de ese mismo año en plena pandemia la ocupación era de 76% por lo que no es un problema en Alemania a pesar del rebrote del Covid-19. La liberación y la no ejecución de penas de prisión cortas influidas por la pandemia hicieron que disminuyera los presos (Dünkel, 2021).

En Alemania los presos tienen a ser alojados en una sola celda por noche, pero esto no se cumple por completo en todos los estados federales (Dünkel, 2021).

El sistema penitenciario alemán basa su objetivo en la rehabilitación o de reinserción social consagrado en varios documentos normativos y la constitución como el derecho de los reclusos a preservar la dignidad humana y el principio de bienestar social. El traslado a cárceles abiertas es parte de la orientación hacia la reinserción social, en ellos no hay muros ni ventanas enrejadas, esto se basa en la confianza en los presos, pero este grupo es seleccionado por su peligrosidad y riesgo de fuga (Dünkel, 2021).

Otro aspecto a tomar en consideración es que las cárceles alemanas tienen instalaciones de trabajo donde los reclusos trabajan y reciben una remuneración laboral con una paga de 200 a 300 euros (Dünkel, 2021).

Perú

La Defensoría del pueblo (2018) detectó que el hacinamiento era la principal afectación de los derechos de los reclusos, esta situación detona en la violencia cotidiana en algunos penales, para el año 2018 el número de reclusos era de 89 166 entre hombres y mujeres y la capacidad para albergarlos era de 39 156, lo que significa un

hacinamiento de 128%. Esto trae otros problemas como las condiciones de seguridad y control no sean adecuadas, generación de espacios de tensión, vulneración de personas de especial protección como mujeres, discapacitados, adultos mayores, etc., al haber malos controles se refleja en la presencia de armas, celulares en el interior de las cárceles. También genera problemas psicológicos y emocionales por falta de espacios propios y privados, los internos no pueden acceder en gran parte a las áreas de trabajo y educación existentes, los reclusos están al asecho de enfermedades infectocontagiosas, síndromes, tuberculosis, hepatitis, VIH/SIDA, y otras enfermedades mentales.

Un sistema penitenciario que es rebasado por el hacinamiento le será difícil cumplir los fines preventivos o resocializadores de las personas encarceladas, el fenómeno no ha disminuido más por el contrario se prevé que para el 2035 la población alcanzará 222 487 internos. EL Plan nacional de política penitenciaria que plantea acciones no cuenta con los recursos ni la difusión necesaria (Defensoría del pueblo, 2018). Respecto de las actividades laborales por cada 9 varones una mujer tiene acceso a los talleres productivos, esto relaciona con los centros penitenciarios de mujeres que no cuentan talleres de carpintería, cerámica, cestería, cornos plastia, zapatería, etc. (Defensoría del pueblo, 2018).

El tratamiento penitenciario, la Subdirección de Asistencia penitenciaria se encarga de organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de tratamiento de los presos en los servicios de asistencia social, legal, psicológica y religiosa. También se cuenta con Órgano Técnico de Tratamiento que es se encarga de desarrollar los programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes de los internos, además de brindarles asistencia sanitaria,

social, legal y psicológico y otros que mejores su rehabilitación conforme al Código de Ejecución penal; sin embargo no toda la población penitenciaria se encuentra inscrita en talleres de estudio o trabajo, a causa del hacinamiento, falta de infraestructura, falta de recursos humanos y logística, también se encuentra el poco interés de los internos debido a las prohibiciones de beneficios penitenciarios. De 82 492 internos solo 36 801 internos se encuentra inscrito en talleres educativos o acceden a un puesto en un área de trabajo, el resto que representa el 55.4% no realiza actividades reconocidas por el INPE (Defensoría del pueblo, 2018).

Haciendo un análisis de la realidad carcelaria entre Perú y algunos países europeos se tiene que la realidad penitenciaria peruana es muy compleja cuyo punto gravitante es el hacinamiento, como la causa de todos los problemas; situación similar se comparte en España en cuanto al hacinamiento; lo que no ocurre en Alemania, la falta de un buen tratamiento individualizado, los programas desarrollados son insuficientes y no alcanzan a todos en España. En caso del Reino Unido y Alemania la situación carcelaria es mejor por un mejor apoyo de los organismos del Estado, lo que lleva a bajar la redelincuencia, sin embargo ante severas sentencias la redelincuencia alcanza índices altos como en Reino Unido, y en Alemania los internos trabajan y perciben una remuneración y pueden tener cárceles abiertas sin muros ni rejas.

2.1.11. La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad en los casos de reincidencia de robo agravado en Perú
Romero (2019) en un estudio que realizó sobre la rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario? concluye en estudio que los programas de tratamiento penitenciario en los establecimientos de Perú, no cumplen adecuadamente la

rehabilitación y resocialización del interno, por ello existe por ello existe una alta tasa de reincidencia; el psicólogo es el profesional que intenta llevar a cabo estos programas; los reincidentes no tienen el beneficio de semilibertad pero si tienen libertad condicional solo en algunos delitos.

Moloch (2016) realizó un estudio sobre la reincidencia de los internos del delito de robo agravado en el penal de San Pedro – Lurigancho y encontró que los factores socio familiares son los que inciden con mayor fuerza en la reincidencia en robo agravado alcanzando un 48.77%, en el penal de San Pedro – Lurigancho en el 2016, otro factor que incide es la edad, el uso de la tecnología, la estructura familiar y la gravedad del delito.

La finalidad resocializadora de la pena es que el condenado reincida, se entiende de tres maneras estudiar al delincuente como un ser con limitaciones somáticas, psíquicas y sociales, manejar los factores delictivos de la sociedad y luego ver al delincuente, y que el delito no solo es responsabilidad del criminal sino también de la comunidad en la que se desarrolla (Solís, 2008). El mismo autor dirá que hay una vieja oposición la que se basa en la existencia de delincuente incorregibles: los delincuentes natos (actualmente no aceptado), otro grupo es los llamados psicópatas, estos entran con facilidad en el crimen, sino no son modificados las penas no podrían readaptarse, en ello influye el factor del medio ambiente, pero al pasar los años disminuyen los trastornos; otro grupo es los delincuentes residuales que entran tres o más veces:

(...) sin que muestren cambios positivos, persistiendo en su carrera delictiva. Esto significaría que en ellos no hacen efecto las medidas de resocialización y que por tanto son incorregibles. Aparentemente este

razonamiento es válido, pero ello supone que realmente las cárceles están llevando adelante procedimientos de readaptación científicos y humanos. Sin embargo lo paradójico es que en los hechos, en la realidad cotidiana de nuestras prisiones, no existe ni ha existido una práctica de resocialización efectiva, más bien es notorio y público que en tales centros los reclusos están sometidos a un clima de violencia variada, desde la violencia física entre los mismos internos o la proveniente de los carceleros, hasta la injusticia en el trato, en la subalimentación, en el deterioro de su salud, entre otros. Asimismo la existencia de una corrupción materializada en el tráfico de drogas, alcohol, fugas mediante sobornos y otros tantos hechos. Todo ello, incluso para la mente más simple, no puede entenderse como acciones de readaptación. En consecuencia cómo afirmar que los delincuentes son irrecuperables, si lo que se hace más bien es exacerbar su desadaptación social (p. 25).

La reincidencia es la antítesis de la resocialización y su éxito de esta última no puede imputarse a la pena sino a la eficacia del sistema de persecución penal (Meine, 2013):

Así lo demuestra la frecuente comisión de delitos a pesar de que se castigan con penas severas, como el asesinato, el robo agravado o el secuestro, y que la determinación de cuánta resocialización necesitaría el sujeto —de lo que depende tanto la duración de la pena como el tipo de pena que se impondrá— se sustente solo en conjeturas o posibilidades de reincidencia futura (p. 149).

A pesar de que la doctrina y los estudios realizados sobre la resocialización y su relación con la reincidencia lo cierto es que las cifras siguen en la práctica desbordando las estadísticas, para mayo de 2021 según el INPE la población penitenciaria intramuros

correspondía al robo agravado con 22,538 internos, seguido de violación sexual y tráfico de drogas, de ellos 22,111 representan varones y 427 son mujeres. Pero en estos datos no aparecen los reincidentes en el robo agravado, pero el INPE (2018) ha señalado del total de personas recluidas a nivel nacional 86,229 internos, le corresponde a robo agravado 23,096, que es la cifra más alta dentro de la población penitenciaria, representando un 26.8%, de los que han reingresado una vez 15,703, por segunda vez 4,535, por tercera vez 1,573, por cuarta vez 659 y sucesivamente va descendiendo hasta llegar inclusive por doceava vez, 11 reclusos. Entonces cabe la pregunta qué hacer con este desborde, le compete al Estado tomar decisiones tanto a corto y largo plazo.

2.1.12. Derecho penal del enemigo

A. Principales postulados del Derecho Penal del Enemigo

Se le atribuye a Jakobs fundador de esta perspectiva, teniendo como punto de partida la existencia de un derecho penal del ciudadano y un derecho penal del enemigo este último caracterizada por el mismo autor, primero como amplio adelantamiento de la intervención de derecho penal, además del enriquecimiento subjetivo de los tipos penales, segundo la falta de reducción de la pena proporcional al adelantamiento, y tercero la supresión de las garantías procesales; modelo que propugna un ordenamiento jurídico-penal preventivo del delito; otro punto distintivo es en cuanto al enemigo que es aquél que ha abandonado el derecho (Feijóo, 2006).

El primer elemento, en términos sencillos, se muestra la punibilidad como hecho futuro, en sentido que el ordenamiento jurídico-penal se vuelque es sentido prospectivo; en sentido contrario que el actual que se caracteriza en actuar sobre el

hecho delictivo pretérito. El segundo elemento es la desproporcionalidad de las penas, estas medidas ni siquiera pretenden reducir la pena amenazada. El tercer elemento asume que las garantías procesales tienen un valor menor, hasta pueden ser excluidas. De modo que al primer elemento se aglutinan los demás.

En cuanto a la reincidencia, Jakobs basado en los postulados iusfilosóficos de Hobbes y Kant, señala que estos conocen el derecho penal del ciudadano entendiendo que no son persistentes, en cambio el derecho penal del enemigo es una actitud persistente y desviada. “Ciertamente, el Estado tiene derecho a procurarse seguridad frente a individuos que reinciden persistentemente en la comisión de delitos” (Jakobs y Meliá, 2003, p.26).

Para el jurista Polaino Orts el Derecho Penal del enemigo, es una realidad, que castiga la peligrosidad. El Derecho Penal de enemigo y el Estado Derecho se admite todo derecho fundamental que es la carta magna de cada país, que vigila comportamiento de cada persona, tiene como “óptimo y practicable” a la vez (Ejm. Delito de Tenencia y Posición). En resumen: el Derecho Penal del enemigo es el foco de peligro en la sociedad y para combatir la seguridad, se ve también si el comportamiento de las personas que delinquen y son de alta peligrosidad, como el derecho económico, la política pública y educación es que no acabo conocer el derecho, no alcanza lo establecido, el Derecho Penal no puede acabar la delincuencia, lo que puede hacer la vida social o más vivible posible y por último el Derecho Penal del enemigo y la criminalidad organizada es enemigo insuficiente (Polaino, 2016).

Para el jurista Caro Coria, el Derecho Penal del enemigo, es una tendencia en el Derecho Penal contemporáneo. Es una forma de Derecho Penal es, ante todo, una creatura del legislador no es producto de la dogmática ni creación de algún penalista, como muchas veces se ha querido sostener especialmente desde la difusión del Derecho Penal del enemigo, del no pocas veces reniegan lo penalistas, tildando de tendencia autoritaria., fascista, antidemocrática, y hasta nacional socialista. La importancia en la práctica de este debate académico es absoluta, cuando vemos, por ejemplo, contradicciones del más altos nivel como la Tribunal de Constitucional que en las mismas decisiones, por un lado, ha declarado que el Derecho penal del enemigo es incompatible con el modelo de Estado consagra la Constitución, pero a su vez convalida instituciones lesivas de ese mismo modelo como la reincidencia y la habitualidad, agravantes genéricas que para el citado Tribunal no violan de culpabilidad y son, lejos de ello, constituciones. (Cancio Melía, 2010).

El Derecho Penal del enemigo, es la materialización legislativa de una política criminal represiva frente a determinados delitos especialmente graves.

Por tanto, los postulados del derecho penal del enemigo de Jakobs se basan en la prospección, desproporcionalidad y la minusvalía de las garantías frente a la punibilidad. En cuanto a la reincidencia, ella también entra en la esfera del derecho penal del enemigo.

B. El Derecho Penal del Enemigo en la Legislación Peruana

En la legislación peruana actualmente vigente podremos constatar que la regulación de conductas punibles se ha asumido

de manera clara las características constitutivas del Derecho Penal del enemigo. En la legislación peruana encontramos el Derecho Penal del enemigo, en los delitos de terrorismo, la criminalidad organizada, (especialmente en los delitos de tráfico ilícito de drogas, y bandas de secuestradores), los abusos sexuales de menores de edad, y los delitos de corrupción. Veamos algunas razones que nos llevan realizar esta afirmación:

1° El Terrorismo.

Los retazos del Derecho Penal de excepción pueden verse con mucha claridad: Se castiga severamente la sola pertenencia a dicha organización terrorista con pena privativa de libertad no menor de 20 años (artículo 5 del Decreto Ley N° 25475), o la apología del terrorismo con pena privativa de libertad de hasta 12 años (artículo 316 tercer párrafo del código Penal). Lo cual implica la no solo un adelantamiento considerable de las barreras de protección, sino también una cierta desproporcionalidad de las penas en atención del adelantamiento de la punibilidad.

En el plano de las garantías, la legislación especial de lucha contra el terrorismo afecta, también de forma patente diversas garantías individuales, como, ejemplo: el plazo máximo detención preliminar que puede llegar hasta 15 días naturales que obliga al Juez a abrir investigaciones con mandato de detención. En esta misma línea restrictiva se repite en el plano sustantivo, en donde se excluye a los responsables por delitos de terrorismo del beneficio de la impunidad restringida para mayores de 65 años contemplada en el artículo 22 del Código Penal, que permite la reducción prudencial de la pena. La limitación y reducción para obtener beneficios penitenciarios previstos en el Código de Ejecución Penal (Decreto legislativo

927). Como puede verse, la legislación penal terrorista presenta un endurecimiento de las condiciones procesales y penitenciarias que están claramente orientadas.

2° La criminalidad Organizada.

La lucha contra la criminalidad organizada se puede apreciar en los rasgos característicos de un Derecho Penal del enemigo. Este tipo de criminalidad no solamente se le castiga penalmente por los hechos delictivos que puedan realizar organizadamente, sino que se le castiga, por un lado, al momento de su formación (delito de asociación ilícita para delinquir del artículo 317 del Código Penal) y, por otro, cuando intentan introducir al mercado sus ganancias como legales (Ley de lavados de activos). La represión penal contra el tipo de criminalidad presenta las características de un Derecho penal del enemigo especialmente en dos tipos de actividades de criminalidad organizada: tráfico ilícito de drogas, y las bandas de secuestradores.

C. La legitimidad del Derecho penal del Enemigo

1° Punto de partida.

La labor dogmática del es construir un sistema conceptual a partir de Derecho o instituciones positivas, entonces de la legalidad del Derecho Penal del enemigo, estará condicionada por la posibilidad de deducirlo racionalmente del tenor de la ley o de las estructuras sociales vigentes (Tiedemann, 2008). Las consideraciones críticas sobre los puntos de partida desde la legislación penal positiva podrían ser tomadas en cuenta de cara a una futura reforma penal.

Del mismo modo, una actuación ajustada a la legalidad de un país no impide que pueda ser cuestionada en tribunales

extranjeros o internacionales con base en los diversos tratados internacionales. La actividad del Tribunal Constitucional peruano y los diversos casos que se llevaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los últimos seis años confirman esta tendencia actual.

A partir de estas ideas expuestas, puede concluirse que el Derecho Penal del enemigo (Tiedemann, 2008) que “se encuentra reconocido en la legislación penal positiva no alcanza, por ese solo hecho, legitimidad. En sentido en nuestra legislación penal posee, un determinado grupo de delitos, las características de un Derecho penal del enemigo, no permite afirmar su legitimidad.

Un Derecho Penal de excepción que no se ajusta a los principios constitucionales, no podrá aceptarse en el actual sistema jurídico penal por más que se encuentre previsto positivamente en la legislación penal” (p. 138).

- D. El control de legitimidad del Derecho Penal del Enemigo
Para determinar su legitimidad del Derecho Penal del enemigo es necesario someter a los rasgos de las características a un juicio constitucional y compatibilidad con respecto a los derechos humanos.

- a. **La severidad de las penas**

- Determina la extrema dureza de las penas contempladas en la legislación penal del enemigo, ¿puede cuestionarse el hecho que la pena para los delitos de terrorismo, narcotráfico, secuestro, violación menores edad, y

corrupción de funcionarios sea en la actualidad elevada?
La respuesta sería en diferenciar la gravedad de las penas.

b. Adelantamiento de las barreras de protección

La legislación penal del enemigo es el adelantamiento de la barrera de punición, en el sentido de autorizar la imposición de una sanción penal, aunque no se haya producido aún una afectación de un bien jurídico. La utilización de este mecanismo de represión penal entra en conflicto con el llamado principio de lesividad, lo cual requiere la lesión del bien jurídico, que prescribe en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal peruano.

c. La indeterminación de los elementos del tipo

El llamado precisar suficientemente la conducta delictiva, de manera que el ciudadano pueda saber con anterioridad el ámbito de lo punible. Se trata de la derivación del principio de legalidad, reconocido expresamente en el artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú.

d. La restricción de garantías materiales, procesales y penitenciarias

El Derecho Penal de enemigo, es el referido la exclusión de diversas garantías y beneficios de carácter sustantivo, procesal y penitenciario. El hecho es que por ejemplo, un plazo de detención policial mayor ordinario la posibilidad de incomunicar al detenido o privar beneficios penitenciarios.

En conclusión, en la legislación peruana existen determinados grupos delitos que se incardinan

indudablemente en el concepto de Derecho Penal del enemigo. En la legislación penal especialmente represiva en nuestro país nos ha demostrado que en algunos casos se ha configurado un Derecho Penal absolutamente ilegítimo por de conocer principios y garantías jurídicos básicos.

Por tanto, el Derecho Penal del enemigo se llevará explícitamente a los reincidentes del delito de robo agravado que incurran en nuevo delito penal, cuando incurran en la comisión de un nuevo delito en el tiempo no menor de tres años.

E. La posición del Derecho Penal del Enemigo en relación a las penas

A pesar que el Derecho Penal del Enemigo ha tenido muchos detractores argumentados en el derecho penal simbólico o tranquilizante y el derecho penal expansionista, en cambio ha encontrado un buen asentamiento, con justa razón en el derecho penal denominado de “tercera velocidad” de Silva Sánchez en el que se flexibilizan las penas privativas de libertad y las reglas de imputación no olvidando que siguen presentes la primera y segunda velocidad como ordenamientos político-criminales, imputación y punición clásicos.

Al entendimiento de Silva Sánchez diseña, que en el momento actual el ordenamiento jurídico-penal vive las dos velocidades que las llama así, caracterizado por la imposición de PPL basado en principios político-criminales y las reglas procesales clásicas; la segunda velocidad son las que no imponen PPL por ejemplo penas pecuniarias y privativas de derechos, pero sobre la

vigencia de las reglas procesales clásicas; y la tercera velocidad, en la que ha considerado al derecho penal del enemigo, la que impone PPL y la flexibilización de las reglas procesales clásicas. (Jakobs y Meliá, 2003).

En consecuencia, el derecho penal del enemigo ha flexibilizado la imposición de penas dado las mismas se encuentra en los mismo ordenamientos jurídico – criminales.

2.1.13. La pena privativa de la libertad

- A. Fundamentos Constitucionales de la pena privativa de libertad
- Por la pena privativa de la libertad (en adelante PPL) se pierde la libertad ambulatoria de una persona sentenciada luego de un proceso judicial rodeado de todas las garantías. Esta persona es internada en un establecimiento penitenciario el tiempo determinado en la sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación favoreciendo su resocialización como lo señalaron (Cappelli y Terradillos, 1994), pues tiene su génesis y proyección en toda Constitución.

El derecho a penar en estos tiempos solo está reservado al Estado (Roxín y Schunemann, 2019), prerrogativa que la podemos encontrar en la Constitución.

Nuestra Constitución Política peruana entre sus derechos fundamentales tiene a la libertad y la seguridad personal, pero el Estado se encarga de quitar o privar de este derecho a quien comete un delito, al mismo tiempo protege a los otros ciudadanos amparándose en un sistema de normas previamente establecida para dicho fin. Nuestra Constitución no se refiere a la PPL estrictamente porque no es su objetivo, por el contrario, la ha

premunido del principio de legalidad penal, que va a constituir una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, precisamente así se desprende del artículo 2º, inciso 24, literal d):

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Este principio de legalidad que se señala en líneas anteriores, al mismo tiempo cumple la función de evitar la punición arbitraria ya sea que se exceda o sea ilegal o sea retroactiva.

Por tanto, tenemos una constitución que faculta al Estado para sancionar o penar – *Ius Puniendi* – frente a sus ciudadanos y ello se concretiza de manera prospectiva a través del principio de legalidad penal, es decir no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique y dicha ley debe ser previa al hecho delictivo.

B. La pena privativa de la libertad y su relación con los fines de la pena

La PPL como la situación de pérdida de la capacidad o aptitud de desplazarse dado en un tiempo determinado por causa de la comisión de un delito tiene una estrecha relación con los fines de la pena que en nuestra legislación está sustentada en la función preventiva, protectora y resocializadora que consecuentemente persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación tal como se establece en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Cabe mencionar que la doctrina ha establecido una clasificación de los fines de la pena y que la legislación ha optado por alguna de ellas, de forma general se tiene a las teorías absolutas y relativas, la primeras están consideradas como retributivas, esto quiere decir es respuesta proporcional al delito asemejándose a la Ley del Tali3n, al ser absoluta sus fundamentos est1n basados en categorías filos3ficas como la existencia del ser humano, sociedad, libertad y justicia. Las relativas se fundamentan en su car1cter preventivo, se renuncia a la retribuci3n antes mencionada y la culpabilidad son situadas prospectivamente, a la vez hay una prevenci3n general negativa que busca hacer conocer que la sociedad intimida al sujeto por haber cometido el delito y la prevenci3n general positiva que busca restablecer la confianza de la sociedad; ambos actúan al mismo tiempo. Por otro lado la prevenci3n especial est1 dada a que el autor no vuelva a cometer nuevos delitos, para ello es importante la correcci3n; se divide en prevenci3n especial positiva en la que se considera la resocializaci3n, la reeducaci3n para evitar la reincidencia, por otro lado la prevenci3n especial negativa est1 dada por la misma PPL en ejecuci3n que evita comisi3n de delitos del sujeto estando fuera en la sociedad. Tambi3n existen los llamados fines de la pena mixtas que no m1s que la composici3n de las anteriores y no ofrece mayor relevancia (Alejos, 2016).

Como podemos advertir nuestra legislaci3n se asienta en los fines de la pena con car1cter preventivo y todas las subclasificaciones, prevenci3n general y especial positiva y negativa que se las puede encontrar artícuo IX del Títuoo Preliminar del C3digo Penal.

Cabe destacar que para este sistema preventivo la reincidencia es un elemento inocualizado, que ya no produce daños, entonces cabe la pregunta ¿Se habrá eliminado la reincidencia en nuestro sistema penitenciario?

C. La Cadena Perpetua y su relación con los fines de la pena

La cadena perpetua es una prisión vitalicia, aunque no se consagra en nuestra Constitución Política se la ha introducido mediante Decreto Legislativo N° 982 en el año 2007 que modificó el artículo 29 del Código Penal que introduce junto a la PPL la cadena perpetua, “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua”. Por lo que tendrá la misma atención en cuanto a los fines de la pena sustentada en la función preventiva, protectora y resocializadora tal como se establece en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal a diferencia que esta es una PPL más drástica y extrema.

Sin embargo, en relación a las distinciones que nos ofrece la teoría penológica, la cadena perpetua se relaciona con todas estas teorías, incluso más por su carácter gravoso en la teoría absoluta retributivas y duras proporcionales a los delitos más graves como por ejemplo por robo seguida de muerte, sicariato utilizando armas de guerra, secuestro a menor de edad o discapacitado, feminicidio de menor de edad, persona discapacitada, en gestación; entre otros. Con relación a las teorías relativas o preventivas de forma general negativa y positiva, estima que es la sociedad es la que le intimida dicha pena dado su gravedad, y a la vez detenta restablecer la confianza y la paz social. Con relación a prevención especial la cadena perpetua cumple el rol de asegurar que el autor no cometa o vuelva a cometer delitos estando en libertad y corregir su

comportamiento dentro de las prisiones resocializándole y reeducándole en el uso responsable de su libertad de cara a su reinserción a la sociedad.

Si bien es cierto en cuanto a su tiempo resulta vulneratoria de la libertad y dignidad humana al no tener una culminación temporal pero sí la posibilidad de revisión periódica podría incentivar un cambio. La atemporalidad puede revertirse introduciéndose una serie de medidas (EXP. N° 01715-2011-PHC/TC fundamentos del 5 al 8), a la que podemos llamar “cadena perpetua con plazos” al respecto se tiene la institución de la revisión a los 35 años, que por cierto es un plazo muy extenso y tal vez irrazonable en relación a alcanzar estos objetivos.

Por lo tanto podemos decir que la cadena perpetua tiene más relación con las teorías absolutistas por su carácter de gravedad y su tratamiento penitenciario busca su rehabilitación y resocialización, pero sin una determinación de un plazo penal pierde su sentido.

2.1.14. El delito de robo agravado

1. Tipo Penal

El delito de robo agravado en todas las modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el artículo 189°. Así, tenemos el texto original fue modificado por la Ley 26319 del 1 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgo la Ley 26630, asimismo lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el Decreto

Legislativo N° 896 del 24 de mayo del 1998, por cual, recurriendo a la drasticidad de la pena, el cuestionado gobierno de aquellos años, pretendió frenar la ola de robos agravado, que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria.

El 5 de junio del 2001, se publicó la Ley 27472, en el cual en su artículo 1 se modificó el dispuesto por el Decreto Legislativo antes citado. El 3 de marzo del 2007, por la Ley N° 28982 se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189° del Código Penal, Luego con la finalidad de proteger a los vehículos por la Ley 29407, del 18 de setiembre del 2009, el legislador ha vuelto a ampliar el contenido del artículo 189° del Código Penal. Finalmente, con las leyes N° 30076, y 30077 de agosto del 2013 se ha vuelto a modificar la fórmula legislativa del robo agravado, quedando con el texto siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2. Tipicidad Objetiva

El significado de robo agravado como aquella conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sufre, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar al alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. También cuando existe hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede

calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo.

En efecto la Ejecutoria Suprema del 23 de setiembre del 2011(Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. , 2011) precisa que: de la acusación fiscal y la sentencia impugnada se aprecia que los hechos fueron correctamente tipificados en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, concordante con el inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y aún debería aplicar el agravante de los incisos tres y cuatro del primer párrafo y último párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, pues actuó con sus coprocesados premunidos de armas de fuego y en calidad de integrante de una organización delictiva a banda así como en el primer párrafo del artículo trescientos diecisiete e inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del código sustantivo, pues ha hecho que los imputados consistieron en que el procesado Juan Sánchez integre banda “Los Malditos”. (...).. quienes lesionaron la pierna izquierda para despojarlos del dinero que había retirado instantes antes del citado Banco, conducta que constituye una asociación ilícita para delinquir y un robo consumado con la circunstancia agravante de haber ocasionado lesiones a la integridad física de la víctima, así como se fue realizado a mano armado con pluralidad de agentes que integraban una banda”.

3. Circunstancias Agravantes

Determina analizar cada una de las circunstancias que agravan la figura del robo y, el autor merece mayor sanción punitiva.

a. Robo en inmueble habitado

Según la Ley N° 30076 ha modificado esta primera circunstancia agravante de robo (Salinas Siccha, 2018). Antes era la casa habitada ahora lo ha cambiado a inmueble habitado. Por lo cual, la primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa en inmueble habitado. La acción se realiza cuando el agente afecta el bien jurídico protegido por el Estado por considerarlos fundamentalmente para una armoniosa convivencia social, como son la afectación al patrimonio, la inviolabilidad del domicilio, y eventualmente afectando a la vida, a la integridad física, libertad sexual, el honor, etc. (...). De los dueños del inmueble (p. 1273).

b. Robo durante la noche

En este caso constituye un agravante al realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tener cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado, la agravante igual se configura. El agente, debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su lecho al sorprender a su víctima.

c. Robo en lugar desolado

Esta circunstancia es agravante es nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no aparece este agravante. En cambio, el Código de 1863

utilizó la frase “robo en despoblado o en camino público”, que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado.

Según menciona el jurista (Rojas Vargas, Jurisprudencia penal comentada, 2000) determina qué lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como en el ámbito poblado que por factores diversos se encuentre si gente; zonas industriales, calles extensas, y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente etc. La tipicidad objetiva que su inclusión en la circunstancia agravante del robo en lugar despoblado era lo mismo que robo en lugar desolado. (p. 1275).

d. Robo a mano armada

El robo a mano armado se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma (Salinas Siccha, 2018) se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En este caso se constituye armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, serruchos, etc) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). (p. 1276).

e. Robo con el concurso de dos o más personas

También es agravante se es la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, ha sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican

a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de conducta ilícita, pues por pluralidad de agentes que aminoran a su víctima sobre los bienes radicando el fundamento político criminal de la agravante. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. Para que este se concrete, (Peña Cabrera, Raúl, 1993) afirma sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coactaría o complicidad. (p. 82).

f. Robo por un integrante de organización criminal

Esta agravante ha sufrido una modificación por la Ley 30077, de agosto del 2013- Antes se configuraba cuando el agente actuaba en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, ahora simplemente se verifica cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal. De acuerdo a Ley N° 30077 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1244 de octubre del 2016), considera banda criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Los alcances de la Ley 30077 (debidamente modificada) son de aplicación a los delitos en los que se contemplen como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

La ejecutoria del 14 de enero del 2004, recoge un hecho real en el cual los agentes conforman una organización delictiva destinada a cometer actos contra el patrimonio. En tal sentido, se expresa que: “en el caso de autos se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal de Roger (...) y Miguel (...) quienes con el fallecido Arturo, (...) conforman un grupo de delincuentes que utilizaron armas blancas, han cometido diversos actos delictivos en diferentes lugares de la jurisdicción de Chancay – Huaral, concretamente el día 20 de enero del 2003, bajo la modalidad de “colectivo” en un vehículo conducido por el encausado José (...) lograron que a la altura del kilómetro uno y medio de Lagarteare – Chancay – Huaral abordaron a las agraviadas Hilda (...) y Liset (...), para luego de recorrer unos 500 metros el conductor premeditadamente detener el vehículo, procediendo los delincuentes a despojarlos de sus pertenencias en un teléfono celular, reloj pulsera, alhajas, y dinero en efectivo siendo conducidas hasta el cerro conocido “La culebra” donde las abandonaron”(Jurisprudencia, 2003). Se debe tener en claro que la agravante se verifica cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal, en los términos de la Ley 30077 que define y expresa los

elementos mínimos para que una agrupación de personas sea considerada como organización criminal.

4. Penalidad

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causen lesiones graves a su integridad física o mental. Cuando concurren las circunstancias agravantes por si solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189, el agente merecedor de pena privativa de libertad de no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio, si trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años.

2.1.15. Tratamiento de la reincidencia en el Perú

A. Incorporación en la Legislación Nacional

La incorporación de la reincidencia al Código Penal se dio en el año 2006 mediante Ley N° 28726 en su artículo 2° con el siguiente tenor:

Artículo 46°- B.- Reincidencia El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

Sin embargo, ha tenido una serie de modificatorias, en agosto del año 2010 mediante Ley N° 29570, en octubre de ese mismo año mediante Ley N° 29604, en el año 2013 mediante Ley N° 30076, el año 2015, mediante Decreto Legislativo N° 1181 y el año 2018 mediante Ley N° 30838 este último vigente con el siguiente tenor:

Artículo 46-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. (...)

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

De la comparación de los dos extremos, desde la incorporación, es la tendencia absolutista o retributiva la que ha primado, caracterizada por proporcionar las penas más severas en casos de reincidencia, se debe acotar que esto ha sido también por la influencia del incremento de la reincidencia en los últimos años.

B. Posición del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema

El año 2006 el Tribunal Constitucional expuso su posición respecto a la institución de la reincidencia señalando en forma sucinta en su fundamento 37: “Se trata, pues, de una comprobación desde la criminología de la forma de vida delictiva del procesado, que posibilita la imposición de una mayor punición a una persona (...)”. En la actualidad sigue manteniendo la posición primigenia incluso la ha aclarado recientemente en la STC en el caso sobre inhabilitación, reincidencia y habitualidad en materia penal recaída en el Expediente N° 0007-2018-PI/TC en base a la sentencia del 2006 literalmente: El primer delito cometido —aquel que es objeto de consideración— no recibe una pena adicional ni una agravación de ésta; simplemente se toma en consideración para efectos de graduar la pena que se atribuirá a un acto delictivo distinto.

Por su parte, el acto delictivo reincidente —es decir el acto delictivo perpetrado en un segundo momento— no es tampoco objeto de una doble imposición de pena, sino de una sola, aquella prevista por el dispositivo que consagra su tipo penal,

aunque agravada como consecuencia de la existencia de antecedentes respecto al mismo tipo penal.

Atendiendo al razonamiento expuesto, este Tribunal considera que la consagración de la reincidencia como causal genérica agravante de la pena no constituye un supuesto de afectación al principio *ne bis in ídem*. (Fundamento 24 de la Sentencia 0014-2006-PI/TC).

El Tribunal Constitucional tiene una posición fundamentalmente legalista señalando que la reincidencia tiene como consecuencia la agravación de la pena del segundo hecho delictivo, mas no imputar doblemente. Es en este sentido valido la vigencia y legitima la institución de la reincidencia.

C. Condiciones Legales para su aplicación

Las condiciones legales vigentes para la aplicación de la reincidencia parten desde los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en el Código Penal vigente en sus artículos II, IV, V, VII y VIII de su título preliminar.

Para la aplicación de la pena reincidental requiere los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido todo o en parte la condena a pena efectiva.
- b. Los delitos anterior y posterior deben ser dolosos, se les excluyen las faltas.
- c. No hace falta que el delito posterior se de la misma naturaleza.
- d. El lapso de tiempo transcurrido luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de la libertad que no debe

excederse de 5 años. Este plazo no se utilizar en relación a los delitos taxativamente enumerados en el tercer párrafo del artículo 46°-B.

- e. Es una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes no concurra. (Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116).

D. Consecuencias en relación a la pena

La consecuencia principal desde un punto de vista del injusto, entendida como doble conducta anti normativa, antisocial y dañosa a los bienes jurídicos señalándose que es una pena más dura por ser una circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumentará la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y para el caso de robo agravado (artículo 189 del Código Penal) que se encuentra entre los delitos enumerado en el tercer párrafo del artículo 46°-B del Código Penal, la consecuencia es más dura, pues el juez aumentará la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional (Artículo 46° B del Código Penal).

En la primera etapa el juez determina la pena básica y en la segunda etapa individualiza la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando entre otras circunstancias la reincidencia del artículo 46 B del Código Penal. También el juzgador tiene en cuenta el boletín de condenas para observar la fecha de excarcelación, copia certificada de la sentencia, resolución que dispone su excarcelación por beneficio penitenciario; hade ser solicitado por el fiscal en la acusación.

Cabe señalar que la reincidencia al ser circunstancia cualificada constituye agravante.

Por lo tanto, la consecuencia penal de la reincidencia es de antemano gravosa para el reincidente no solo por la pena impuesta sino porque pierde otros beneficios penitenciarios.

2.1.16. La Política Criminal Nacional Penitenciaria actual

La implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional Penitenciaria 2020-2030, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a sus funciones y competencias, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), (Decreto Supremo 011-2020-JUS, 2020).

Que, conforme al artículo 1 y los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y son principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; así como, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El Tribunal Constitucional que, mediante EXP. N° 5436-2014-PHC/TC declara inconstitucional "el permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional".

La problemática que se suceden al interior de los establecimientos penitenciarios, se generan por la situación de hacinamiento carcelario, esto básicamente por responder, a una sobrepoblación que supera en demasía (llegando a marzo del 2020, a 243%), la capacidad y alcance de los servicios brindados. Servicios que, ante esta situación, resultan insuficientes, quedando sin atención parte de la población privada de libertad. Según las causas serían:

- Alto uso de prisión preventiva: el frecuente uso de la prisión en los casos que aún se encuentran bajo proceso de investigación, es uno de los factores que explican el incremento de la población privada de libertad, que comparte el espacio con la población que ya se encuentra con sentencia firme por una diversidad de delitos.
- Endurecimiento de penas y reducción de acceso a beneficios penitenciarios: la política penal ha repercutido en la sobrepoblación crítica de los establecimientos penales. Por un lado, el endurecimiento de penas alarga la estadía de los sancionados por delitos que, anteriormente, no tenían una pena de tan larga duración.
- Limitado uso de medidas alternativas a la privación de libertad: en este mismo sentido, las medidas alternativas a la privación de libertad tienen un ámbito normativo muy restringidos y, por ende, sus posibilidades de aplicación son limitadas.

- A. Limitaciones en tratamiento penitenciario en medios abierto y cerrado
- Limitada oferta de programas estructurados de tratamiento intramuros: bajo la lógica señalada, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) cuenta con una serie de programas estructurados, que si bien, responden a situaciones de interés, estas son específicas y se aplican a un grupo reducido. Las personas a las que los programas van dirigidos, por temas presupuestales, representan una población muy pequeña frente al total de la población del sistema penitenciario; asimismo, no se evidencian los planes de optimización, al no contar con líneas de evaluación clara.

Para tal efecto se ha impulsado decretos legislativos para impulsar la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, donde especifica:

Decreto Legislativo N° 1459, que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.

Al respecto, no hay una política criminal establecida que se respete los parámetros, y por tanto no se puede disminuir la inseguridad ciudadana. Al no existir una política criminal seguirá incrementado el hacinamiento en los establecimientos penitenciario.

En el Instituto Nacional Penitenciario existe de programas de intervención extramuros (dentro del penal), y intramuros (fuera del penal), pero por temas presupuestales representan una población muy pequeña frente al total de la población del sistema penitenciario; asimismo, no se evidencian los planes de optimización, al no contar con líneas de evaluación clara.

2.2. Definición de Términos Básicos

Cadena perpetua: Es el tipo de condena que se establece contra un delito grave. En general, es la privación de la libertad por tiempo indefinido, un periodo que puede implicar la reclusión de por vida.

Circunstancias cualificadas de agravación: Es cuando concurren en la realización del comportamiento delictivo, ya sea en un aspecto objetivo, ya sea en su vertiente subjetiva, provoca un aumento cuantitativo de la pena.

Delito: Es la expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, el delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Derecho penal del enemigo: Garantizar la vigencia de la norma, en el Derecho penal del enemigo se estaría instituyendo una función adicional: procura la seguridad cognitiva del individuo infractor como condición necesaria para la estabilización efectiva de la norma quebrantada.

Derecho Penal simbólico: Es la sospecha que no se toma en cuenta con dureza real y nada simbólica de vivencia de quién se ha sometido la persecución penal del detenido, procesado, causado, condenado, encerrado.

Derecho Penal garantista: Es un sistema de límites y vínculos a los poderes públicos y privados de los derechos fundamentales, y en el terreno penal de

la relación del Estado y el individuo, es dramático en su relación social de las constituciones han positivados mucho los derechos que limitados y vinculados el poder político de estos derechos, donde así derivan en la constitución que norma los derechos que tiene el eje esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Determinación concreta de la pena: Es la sujeción impuesta por un deber, u obligación, por una pasión vehemente o por propósito firme.

Habitualidad: Implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.

Pena: Es la sanción plenamente establecida por la ley, por quien comete un delito o falta, también especificado.

Prevención general: Es la prevención general de la pena, es evitar que los ciudadanos, en general cometan delitos. Asimismo, es la interiorización de los valores jurídicos por la sociedad y a generar confianza en el derecho y negativa la que se dirige a intimidar a los ciudadanos en general.

Prisión Permanente Revisable: Consistente en la privación de libertad de carácter perpetuo, pero revisable una vez transcurrido un determinado número de años, esta sanción grave está prevista para ciertos delitos de extrema gravedad.

Reincidencia: Es la reiteración de un nuevo delito luego de una primera infracción. En general, el delito reincidencia debe existir total o parcialmente cumplida, el hecho nuevo debe ser sometido en un lapso no mayor de cinco años.

Revisión: Es el recurso extraordinario, para rectificar una sentencia firme, ante pruebas que revelan el error padecido.

Resocialización: Es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad, de aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad, que deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.

Robo simple: Es la conducta que se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Robo agravado: Es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien inmueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el Código Penal Peruano.

Hacinamiento: Las personas que viven por la incomodidad de tener que compartir un espacio muy pequeño y en donde es prácticamente imposible hacer algún movimiento, sino también que a causa de ello será prácticamente imposible que ese lugar observe una higiene y una seguridad satisfactoria, afectando claramente la salud de las personas, e incluso, en aquellas situaciones más extremas hasta puede existir riesgo de vida en los escenarios de hacinamiento.

2.3. Hipótesis

2.3.1. General

Los fundamentos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, se basan en el favorecimiento del derecho de la sociedad a defenderse ante la agresión delictiva, así como en el logro del fin resocializador de la pena.

2.3.2. Específicas

1° Los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, están referidos al incremento delictivo en el Perú.

2° Los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, se hallan en la doctrina del derecho penal del enemigo.

3° La propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado, debe establecerse sobre argumentos facticos y jurídicos sólidos y convincentes.

2.4. Categorías

Dado el carácter dogmático de la investigación está basado a sus resultados en el análisis y la argumentación y no en mediciones estadísticas por tal razón para profundizar en el tema se identifican las siguientes categorías de estudio:

- A. Prisión permanente revisable.
- B. Derecho Penal del Enemigo.
- C. Delito de robo agravado
- D. Reincidencia

Capítulo III

Metodología del Estudio

3.1. Diseño de investigación

3.1.1. Tipo o Alcance

La presentación investigación, corresponde al tipo de investigación dogmática-teórica según Sánchez (2011) porque va más allá de la simple interpretación de las leyes, jurisprudencias; se busca aplicar el derecho penal del Enemigo a los reincidentes del delito de robo agravado, en la legislación penal peruana favorecería la protección física y el patrimonio de las personas.

Según Castro Cuba (2017, p.31): “Los estudios dogmáticos propositivos se orientan a analizar los elementos legislativos y a proponer derogaciones, modificaciones y reformas a un determinado cuerpo jurídico o a un artículo determinado de una ley”.

3.1.2. Método

El procedimiento a aplicar es el método de Modelación Teórica que consiste en simbolizar de manera representativa las cualidades del objeto de estudio y la interrelación dentro del sistema normativo a fin de plantear explicaciones y sustentar hipótesis (Villabella, 2012). Se logrará dicho cometido al momento de analizar los efectos positivos y negativos de la aplicación de la prisión permanente revisable como Derecho Penal del Enemigo excepcional en los habituales de robo agravado en el código Penal.

3.2. Población de Estudio

Los trabajos de campo o de procesos factuales donde hay una interacción entre sujeto y objeto es necesario muestra de la población; por lo que en el presente estudio no será considerado.

3.3. Diseño Muestral

No es necesario establecer dado que la presente investigación pertenece a investigaciones teóricas, cuyos datos intangibles, por lo que no trabaja con muestras (Villabella, 2012).

3.4. Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos

Frente al problema de la aplicación del Derecho Penal del enemigo a los reincidentes en el delito robo agravado, utilizaremos la técnica de “revisión documental”, es una técnica de datos cualitativa que se emplea en investigaciones exploratorias de tipo bibliográficas, históricas, entre otras, según lo menciona y como instrumento utilizaremos la revisión documental (Vara, 2012).

3.5. Procedimiento y Análisis de Datos.

1° Primer paso: se reunirá las fuentes bibliográficas de los diferentes autores:

Extranjeros:

- Icaro Icuza Sánchez,
Libro “Prisión permanente revisable”.
- Cristina Rodríguez Yaque
Libro “Ejecución de las penas – Prisión permanente revisable”.
- Miguel Polaino – Orts
Libro: “Lo verdadero y falso del derecho penal del enemigo”
Edición: 2009.
- Enrique Raúl Zaffaroni
Libro “Lineamientos del derecho penal”

Edición: 2020.

Nacionales:

- Percy García Cavero
Libro: “Derecho Penal – Parte General”
Edición 2019.

2° Segundo paso: se realizará un cateo de la información contenida en las fuentes de información seleccionada.

3° Tercer paso: realizaremos la lectura selectiva de la temática planteada.

4° Cuarto paso: extraer la información de las fuentes mediante fichaje.

5° Entrevista a expertos: la entrevista es la relación personal que tiene por objeto de recolección de opiniones. Para la presente investigación tomamos en consideración la postura de un experto en Derecho Penal – Derecho Penitenciario con experiencia en el sector privado y público mediante la realización de una serie de preguntas vinculadas a los puntos materia de estudio.

Se ha aplicado la entrevista semiestructurada, donde se ha utilizado preguntas abiertas, a fin de conocer, y ampliar el conocimiento del objetivo e variables del trabajo de investigación.

Capítulo IV

Resultados

4.1. Resultados

4.1.1. Fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú

Cada día somos testigos del preocupante incremento de la delincuencia en el Perú, situación que no es un patrimonio solo de la capital sino también afecta lamentablemente a todas las poblaciones de las diversas regiones. Ante esta situación la población percibe que existe una suerte de impunidad para los agresores puesto que al ser muy laxo el tratamiento penal los delincuentes no dudan en reincidir en sus actos delictivos y la población se siente insegura y vive en permanente zozobra aun estado en sus hogares.

A través de las tres últimas décadas en nuestro país se ha demostrado una suerte de benignidad al no considerar una drástica medida para aquellos que cumplieron una pena y, sin embargo, vuelven a delinquir, por esta situación es necesario se incorpore en el tratamiento jurídico penal de la reincidencia en el delito de robo agravado la prisión permanente revisable como un medio a través del cual la sociedad se defienda del creciente incremento de este delito. Los hechos fácticos que consideramos justifican la propuesta se basan primero en dos argumentos fácticos: por un lado la alta incidencia de los delitos de robo agravado en el Perú y por el otro el incremento de la inseguridad ciudadana.

Esta propuesta se basa en la postura doctrinal de la teoría penal del enemigo desde la cual la sociedad tiene derecho a establecer mecanismos legales para defenderse de quienes la atacan afectando la paz y seguridad pública.

A. Alta incidencia de los delitos de robo agravado en el Perú

Como se ha señalado reiteradamente, resulta preocupante el hecho de las altas tasas que se muestran en la incidencia de delitos en el Perú, en particular de hurto y robo agravado. No se puede negar que se han dado medidas desde la autoridad pública para disminuir la incidencia delictiva, sin embargo, gran parte de estas medidas se han enmarcado en la actividad de la Policía Nacional del Perú dejando de lado el hecho de que este problema requiere ser tratado multisectorialmente como un problema integral que requiere soluciones de la misma magnitud. Por otra parte, se acusa al Ministerio Público y al Poder Judicial de inacción cuando lamentablemente el sistema garantista que impera en nuestras leyes impide que los magistrados impongan medidas más severas que disuadan a la delincuencia. Algunos datos oficiales evidencian la magnitud de los hechos delincuenciales. A continuación, se presentan dos tablas que grafican esta afirmación.

Tabla 1

Delitos contra el patrimonio ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas a nivel nacional, según delitos específicos

Delitos	2017	2018
Hurto	75487	89943
Robo	41097	44690
Usurpación	18740	19035
Estafa	14584	16256

Delitos	2017	2018
Daños	14703	16194

Fuente: Ministerio Público - Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF). Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Como vemos en la tabla n° 1 la cantidad de delitos de hurto y robo ingresados en las fiscalías es considerable y además ascendente de año a año. Esta situación lamentablemente no ha disminuido en la actualidad y hacer ver que la sola acción de los fiscales no es suficiente para combatir el delito.

Ahora bien en la siguiente tabla se puede ver cuántos de los casos ingresados en las fiscalías llegaron finalmente a sentencias condenatorias a los delincuentes.

Tabla 2

Personas con sentencia condenatoria por delito contra el patrimonio en el año 2017

Tipo de delito	N° de casos
Hurto agravado	10516
Robo agravado	5585
Modalidades agravadas de usurpación	1951
Estafa	1249
Receptación, formas agravadas	792

Fuente: Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Según modalidad de los delitos contra el patrimonio, la mayoría de las personas fueron sentenciadas por hurto agravado y robo agravado (10 mil 516 y 5 mil 585, respectivamente); continúan personas sentenciadas por modalidades agravadas de usurpación (1 mil 951) y estafa (1 mil 249). Menor número fue por daño agravado, simple y supuestos típicos de estafa, entre otros.

Debemos destacar el hecho de que de los 41087 casos de robo presentados en las fiscalías el año 2017 solo 5585 alcanzaron sentencias condenatorias a los responsables. Esto denota que la mayor parte de los que delinquen salen exculpados y se genera una suerte de impunidad puesto que la delincuencia siente que puede afectar a la sociedad sin que ello reciba un castigo que lo disuada.

B. El incremento de la inseguridad ciudadana en el Perú

En Perú, como en toda Latinoamérica, el alto grado de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia obstaculizan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Sin embargo, la falta de datos precisos impide formular en forma adecuada el problema. En el caso de Perú este asunto es, al parecer, particularmente grave. Aunque no existen estudios concluyentes al respecto, se estima que sólo el 25% de los actos delictivos son denunciados.

Por otro lado, los estudios realizados hasta el momento para el caso peruano han incidido en una u otra manifestación violenta o criminal para sugerir así los niveles de inseguridad imperantes. Asimismo, gran parte de las inquietudes se han focalizado en el ámbito de Lima Metropolitana.

A pesar de la dificultad que representa acceder a información pública en el Perú sin embargo se puede mostrar la siguiente tabla en la que se denota la evolución en el incremento de la inseguridad en la población.

Tabla 3*Percepción de la población respecto a la inseguridad*

Ámbito de estudio	Enero – Junio 2014	Enero – Junio 2015	Enero – Junio 2016
Nacional urbano	85.8	88.2	90.4
Ciudades de 20 mil a más habitantes	87.1	89.4	92.1
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	82.0	85.0	86.0

Fuente: INEI (2016) Informe técnico n° 2. Inseguridad ciudadana.

Como información más reciente tenemos el del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que presenta el informe “Estadísticas de Seguridad Ciudadana”, el cual fue publicado el mes de abril del 2020 y contiene un resumen de los principales indicadores de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, regional, la Provincia Constitucional del Callao, la Provincia de Lima y Región Lima.

Este informe tiene como muestra a personas desde los 15 años de edad a más, a partir de la aplicación de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, cuyo propósito fundamental es conocer si la población antes mencionada del área urbana, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, así como dar a conocer la percepción de inseguridad de la población, la existencia de vigilancia en la zona o barrio y el robo o intento de robo de vivienda.

Cabe resaltar que, este contiene los resultados recopilados a partir de las muestras tomadas desde octubre del 2019 hasta marzo del presente año en donde se presentan los siguientes indicadores:

En líneas generales, a nivel nacional, la población masculina ha sido mayormente vulnerada por hechos delictivos, con un 28,2%. Se considera hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo de dinero, cartera, celular, robo de vehículo automotor, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi, bicicleta, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico, ofensas sexuales, secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio, entre otros.

El grupo más afectado es el que comprende entre 15 a 29 años de edad, con un 36,1%. Pese a ello, la mayoría considera que poner una denuncia para alertar a las autoridades sobre este hecho es una pérdida de tiempo, debido a los procesos lentos que se evidencian al realizar una denuncia.

El 14,3% de la población a nivel nacional, ha sido víctima de robos de dinero, carteras o celulares durante el 2019. Asimismo, otro indicador que vale la pena resaltar es el de viviendas afectadas por robo o intento de robo, el cual a lo largo del 2019 culminó con un 9,4%. Esta cifra se ha mantenido constante durante los dos últimos años.

Como se conoce, gran parte de la población peruana considera que puede ser víctima de cualquier tipo de acto delictivo, sobre todo en Lima Metropolitana. Esto se evidencia, en el 86% de personas que manifestaron su percepción de inseguridad en el país, en su mayoría, la población masculina.

Tabla 4

La inseguridad ciudadana, en el departamento de Junín Año 2019

Indicador	Cantidad
Número de dependencias policiales	44
Números de delitos (año: 2019)	8 178
Delitos Contra el Patrimonio	4 772
Delitos Contra Inseguridad Pública	1 120
Delitos Contra la Vida Cuerpo y la Salud	1 011
Delitos Contra La Libertad	620
Delitos Contra la Administración Pública	393
Delitos Contra la Humanidad	104
Delitos Contra la Familia	94
Delitos Contra Fe Pública	47
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	9
Delitos Contra la Tranquilidad Pública	4
Delitos Ambientales	2
Delitos Contra los Derechos Intelectuales	1
Delitos Contra el Honor	1

Fuente: Datacrimin - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana – Elaboración Instituto Nacional de Estadística e Informática

Como vemos en la tabla n° 4 la cantidad de delitos de la inseguridad ciudadana en el departamento de Junín, ingresados en la comisaria es considerable y además ascendente por cada delito cometido. Esta situación lamentablemente no ha disminuido en la actualidad y hacer ver que la sola acción de las autoridades de los fiscales no es suficiente para combatir la inseguridad ciudadana.

Tabla 5

La inseguridad ciudadana, en el departamento de Lima – Año 2019

Indicador	Cantidad
Número de dependencias policiales	152
Números de delitos (año: 2019)	78 047
Delitos Contra el Patrimonio	58 365
Delitos Contra la Vida Cuerpo y la Salud	6 638
Delitos Contra La Libertad	5 264
Delitos Contra Seguridad Pública	5 228
Delitos Contra la Administración Pública	1 538
Delitos Contra la Familia	399
Delitos Contra la Humanidad	246
Delitos Contra Fe Pública	190
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	62
Delitos Contra el Honor	33
Delitos Contra la Tranquilidad Pública	29
Delitos Contra la Voluntad Popular	21
Delitos Contra los Derechos Intelectuales	16
Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios	7
Delitos Ambientales	5
Delitos Tributarios	4
Delitos Contra El Patrimonio Cultural	2

Fuente: Datacrimin - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y seguridad Ciudadana – Elaboración Instituto Nacional de Estadística e Informática

Como vemos en la tabla n° 5 la cantidad de delitos de la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima, ingresados en las fiscalías es considerable, donde es superior del departamento de Junín, y además ascendente por cada delito cometido. Esta situación lamentablemente no ha disminuido en la actualidad y hacer ver que la sola acción de los fiscales no es suficiente para combatir la inseguridad ciudadana.

Tabla 6

*Estadística de la inseguridad ciudadana, departamento de Lima
Provincias Año 2019*

Indicador	Cantidad
Número de dependencias policiales	61
Números de delitos (año: 2019)	7 000
Delitos Contra el Patrimonio	4 293
Delitos Contra la Vida Cuerpo y la Salud	891
Delitos Contra Seguridad Pública	807
Delitos Contra La Libertad	611
Delitos Contra la Administración Pública	219
Delitos Contra la Familia	83
Delitos Contra la Humanidad	31
Delitos Contra el Honor	17
Delitos Contra Fe Pública	14
Delitos Contra la Voluntad Popular	11
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	9
Delitos Ambientales	7
Delitos Contra la Tranquilidad Pública	5
Delitos Contra los Derechos Intelectuales	1
Delitos Contra El Patrimonio Cultural	1

Fuente: Datacrimin - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y seguridad Ciudadana Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Como vemos en la tabla n° 6 la cantidad de delitos de la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima y provincias, ingresados en las fiscalías es considerable y además ascendente por cada delito cometido. Esta situación lamentablemente no ha disminuido en la actualidad y hacer ver que la sola acción de los fiscales no es suficiente para combatir la inseguridad ciudadana.

Tabla 7

Estadística de la inseguridad ciudadana, departamento de Huancavelica - Año 2019

Indicador	Cantidad
Número de dependencias policiales	45
Números de delitos (año: 2019)	599
Delitos Contra el Patrimonio	306
Delitos Contra la Vida Cuerpo y la Salud	167
Delitos Contra La Libertad	57
Delitos Contra Seguridad Pública	50
Delitos Contra la Administración Pública	7
Delitos Contra la Humanidad	5
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	2
Delitos Contra Fe Pública	2
Delitos Contra la Familia	2
Delitos Contra la Tranquilidad Pública	1

Fuente: Datacrimin - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y seguridad Ciudadana – Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Como vemos en la tabla n° 7 la cantidad de delitos de la inseguridad ciudadana en el departamento de Huancavelica, ingresados en las fiscalías es menor que los departamentos de Junín, Lima y Lima provincias, y además ascendente por cada delito cometido. Esta situación lamentablemente no ha disminuido en la actualidad y hacer ver que la sola acción de los fiscales no es suficiente para combatir la inseguridad ciudadana

Por último, dentro de las regiones y provincias con indicadores más altos de víctimas de actos delictivos durante octubre 2019 a marzo del 2020, se encuentran: Puno con el 39,8%; Junín 38,5%; Cusco 35,98%; Tacna 33,9%; Provincia de Lima 32,6%; Callao 32,2%; Madre de Dios 31,7%; Apurímac 28,2% y Arequipa con el 27,3%.

Ahora bien, frente a esta adversa situación, los diversos gobiernos de turno en estas dos últimas décadas han buscado implementar medidas de acción como las que enumeramos a continuación:

1. Se buscó fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

2. Se trató de llevar adelante una mayor supervisión, gestión y control migratorio, dado que la migración de ciudadanos venezolanos se ha constituido como un factor a considerar en el incremento delictivo y la inseguridad ciudadana.

3. Así también se busca fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos.

4. Se han promovido medidas para fortalecer los servicios de seguridad privada y el uso de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación, y potenciar la capacidad operativa, organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional.

5. Hay el propósito de promover y fortalecer el sistema penitenciario nacional en materia de infraestructura, salubridad, seguridad, ejecución penal, concesiones, vigilancia y control; mejorar el marco regulatorio de la delincuencia juvenil.

7. Se trata de optimizar el sistema nacional de los registros públicos, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica,

previniendo la comisión de fraudes y la afectación de derechos de terceros.

8. Así también se busca el fortalecimiento del sistema de defensa jurídica con especial énfasis en el aseguramiento del pago de las reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado.

Sin embargo, en mayor o menor medida estas medidas no han tenido éxito, inferimos esto a partir del incremento de la delincuencia y el nivel de inseguridad ciudadana. Estas circunstancias hacen ver la necesidad de tomar otras medidas como la que proponemos en esta tesis.

4.1.2. Fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta

Entre los argumentos jurídicos se establecen los siguientes:

A. La necesidad de penas adecuadas para delitos especialmente graves

Con base en la teoría enunciada en este trabajo, se sostiene que no hay penas que estén a la altura de delitos especialmente graves si tuviésemos esta pena nos evitaríamos escandalosas excarcelaciones de muchos terroristas o reincidentes en delitos como el robo agravado, por ejemplo. Es pues justificado se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

B. No es una pena perpetua porque existen posibilidades legales de revisar la pena y suspenderla

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad deben orientarse hacia la reeducación y reinserción social de los

sentenciados y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena privativa de su libertad que estuviere cumpliendo la misma debe gozar de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución y en este sentido la prisión permanente revisable, en cuanto al mecanismo de revisión, es garantía de cumplimiento de esta exigencia constitucional.

Aquí hay que ser honestos, pues si realmente queremos una Prisión Permanente Revisable conforme a los valores constitucionales, el gobierno debe asegurar programas, de reinserción, de rehabilitación, que realmente hagan seria esa posibilidad de revisar y de valorar el pronóstico de reinserción.

En este apartado debemos afirmar que precisamente si hay una pena que promueve la reinserción, porque descarga la responsabilidad en el reo, es la Prisión Permanente Revisable, el problema está en las penas que se cumplen y automáticamente excarcelan al delincuente, cualquiera sea su pronóstico de reinserción, es decir, aunque sea negativo.

La persona que está cumpliendo pena en la cárcel, es fundamentalmente peligroso, y ese pronóstico de peligrosidad que se hace tanto en prisión, como lo evaluación del Juez, por tanto la garantía de que esa persona puede o no, o está en condiciones o no, de salir en libertad. Entre otras razones porque siempre estaremos entre la espada de la seguridad en la sociedad y la pared de la justicia y de la efectiva resocialización.

C. La Prisión Permanente Revisable y la función preventiva de la pena. La prevención del Delito

En este apartado se debe aclarar que la aplicación eventual de la Prisión Permanente Revisable en el Perú no necesariamente reducirá el número de delitos, puesto que este objetivo es el resultado de medidas integrales e intersectoriales en la sociedad. Más bien, donde actúa la Prisión Permanente Revisable es en materia de prevención, puesto que la Prisión Permanente Revisable constituye un mensaje de disuasión, al que se está planteando cometer un determinado delito particularmente agravado.

De todas formas, la prevención debe ser analizada también desde otros puntos de vista, y con otra o mayor profundidad ya que como sabemos debemos distinguir dos tipos: La prevención especial y la prevención general. La prevención especial, es aquella en la que lo que pretende es que la persona que ha cometido un delito, no reitere dichas acciones u omisiones. La prevención general es aquella en la que lo que se pretende es prevenir la comisión de delitos por la sociedad en general.

Finalmente, se debe precisar que las políticas que se orientan solo a endurecer las penas no implican necesariamente menor índice de delitos. La Prisión Permanente Revisable busca precisamente, en una dirección diferente, que el reo haga los méritos para efectivamente mostrar el nivel de resocialización alcanzado para acogerse a la revisión de la pena.

- D. La peligrosidad como factor determinante de la perpetuidad
- En la doctrina jurídica generalmente se argumenta que la peligrosidad es la justificación para aplicar penas de carácter perpetuo y la no suspensión de la pena. Esa peligrosidad o pronóstico de peligrosidad es una hipótesis, aunque sea determinada de una forma más o menos científica. Asimismo, tras el concepto “peligrosidad” se amparan muchas resoluciones judiciales para denegar suspensiones y sustituciones de la pena que quizá se explican por el exceso de trabajo burocrático y la falta de datos sobre el reo, así como por la resistencia a asumir riesgos profesionales.

Después del cumplimiento de la condena hay que valorar la peligrosidad del delincuente, y en otros países existe lo que se llama la custodia de seguridad, es decir evaluar si el sujeto una vez que ha cumplido la condena, sigue siendo peligroso. Así también se propone que en la prisión permanente revisable se revise periódicamente para establecer el grado de resocialización o el nivel de peligrosidad que presenta el reo.

- E. La tendencia legislativa del entorno europeo
- La mayoría de los países del entorno europeo, contemplan la Prisión Permanente Revisable dentro de sus ordenamientos jurídicos, y su aplicación en países como Alemania, España o Francia constituye un antecedente jurídico importante.

Sin embargo como señala Rios (2016) es necesario plantearse las siguientes interrogantes: “¿Qué países de los mencionados tienen programas específicos de rehabilitación para personas condenadas por delitos graves a condenas a cadena perpetua?, ¿quién puede afirmar la reinserción social o ausencia de

peligrosidad cuando una persona ha pasado más de 25 años en la cárcel?, ¿qué profesionales van a asumir este «riesgo»? ¿Qué profesional de la justicia tiene un mínimo de preocupación por personas condenadas por delitos gravísimos, que han producido una intensa alarma social?, ¿Quién puede afirmar que la ausencia de horizonte certero de libertad no acaba minando psicológicamente las posibilidades de recuperación del condenado?”.

F. La Prisión Permanente Revisable, la confianza en la administración de Justicia

Con la prisión permanente revisable para casos de robo agravado, se pretende erradicar ideas instaladas como que los delincuentes “entran por una puerta y salen por otra” o de que “nadie entra en la cárcel”, o de que “las condenas no se cumplen”.

Esa desconfianza en el sistema penal, puede tener más que ver con el desconocimiento del funcionamiento del sistema penal y de sus posibilidades. Otro de los motivos que subyace en la sensación de impunidad e ineficacia de la administración de justicia es la convicción de que el sistema punitivo peruano es “blando”, de que nuestras cárceles son “escuelas del crimen” lo cual afecta a la confianza en el sistema de justicia.

4.1.3. Entrevista a expertos

En este apartado presentamos la opinión de una profesional que expresa su punto de vista en torno al tema que ocupa a nuestra investigación.

A. Entrevista a la Dra. Delia Atuncar Yrribari

Es abogada de profesión por la Universidad Nacional de Mayor de San Marcos, especialidad Derecho Penal – Derecho Penitenciario.

Objetivo general	Resultados
<ul style="list-style-type: none"> Establecer los fundamentos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del Derecho penal del Enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú. 	Percepciones
	<p>Doctora: La prisión permanente revisable es una pena grave en ciertos delitos que determina una pena de privativa de libertad de carácter perpetuo.</p> <p>Bueno una ventaja sería la necesidad de fortalecer la confianza en la administración pública de justicia, razonando posteriormente para necesario un sistema que garantice resoluciones judiciales previsibles, percibidas por la sociedad. Debido a la inseguridad jurídica percibida por la sociedad, con el afán que entienda el nuevo texto como justo.</p> <p>La introducción de una nueva pena de prisión permanente revisable en lo justifica una prisión que está sujeta a una revisión condicional que acredita la reinserción del penado, como respuesta extraordinaria de la justicia.</p> <p>La regulación es la reinserción del penado, que la previsión de esta revisión judicial debe ser periódica de la situación personal del penado. Parta verificar el pronóstico favorable de reinserción social.</p>
	Expectativas
	<p>Doctora: Realmente es indispensable la nueva legislación en el Perú, porque la legislación peruana es rigurosa de ahí es el problema que estamos pasando que se debe cumplir con el principio de la resocialización.</p>
Interpretación	
<p>El legislador utiliza en una de sus justificaciones más importantes a la hora de defender la existencia de la figura. Hace mención a que este modelo de pena está extendido en el derecho comparado que</p>	

el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado preceptos de la Convención Europea de Derechos Humanos. Este se convierte en su principal argumento del legislador a favor de la constitucionalidad de la prisión permanente revisable.

Objetivos específicos	Resultados
<ul style="list-style-type: none"> Analizar los fundamentos fácticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del Derecho penal del Enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú. 	<p>Profesora: Los hechos fácticos que consideramos justifican la propuesta se basan primero en dos argumentos fácticos: por un lado la alta incidencia de los delitos de robo agravado en el Perú y por el otro el incremento de la inseguridad ciudadana.</p> <p>Doctora Por ejemplo, porque el Estado no tiene una política de criminal, en cambio le Instituto Nacional Penitenciario tiene una política nacional penitenciaria, pero lamentablemente no es prioridad, y esta política se le da y se prioriza el tratamiento que se da a los internos intramuros y extramuros, lo cual se tiene seis programas estructurados de intervención.</p>
Interpretación	
<p>La justificación se basa principalmente basa a los dos argumentos fácticos: por un lado la alta incidencia de los delitos de robo agravado y por el otro el incremento de la inseguridad ciudadana.</p>	

Objetivos específicos	Resultados
<ul style="list-style-type: none"> Analizar los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado. 	<p>Doctora: Los fundamentos se justifican esta pena es la alta incidencia de los delitos de robo agravado en el Perú, señalando la reincidencia preocupante de altas tasas que denuestan la reincidencia en el Perú, en los delitos robo y hurto agravado.</p> <p>Doctora La prisión permanente revisable conforme a las normas constitucionales, el gobierno debe priorizar en los programas estructurados de intervención de intramuros e extramuros para los internos que tiene un objetivo esta</p>

	pena la resocialización del penado a la sociedad. El estado debe priorizar
Interpretación	
La formulación de esta propuesta sería por la alta reincidencia en los delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado en este país, lo cual determina las estadísticas de la alta reincidencia en el Perú, y estado debe dar prioridad en los programados estructurados de intervención con la finalidad que se cumpla con el principio de la resocialización del interno a la sociedad que tiene rol fundamental la prisión permanente revisable.	

Objetivos específicos	Resultados
<ul style="list-style-type: none"> • Formular una propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado. 	<p>Doctora: Los fundamentos facticos de la propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, se argumentan en el incremento de la delincuencia en particular del delito de robo agravado, así como también en los altos niveles de inseguridad ciudadana.</p> <p>Para los fundamentos jurídicos es básico la necesidad de establecer penas especiales para delitos que afectan reiterativamente de forma grave a la sociedad; la posibilidad de revisar la pena en razón de la resocialización del reo.</p> <p>Doctora Por estos fundamentos se debe aplicar esta propuesta legislativa para la aplicación de la prisión permanente revisable para los reincidentes por el delito robo agravado.</p>
Interpretación	
Para aplicación de los fundamentos facticos, la prisión permanente revisable se argumenta el alto incremento de la delincuencia en particular del delito de robo agravado, y los fundamentos jurídicos la necesidad establecer penas especiales para los delitos que afectan en forma reiterativa a la sociedad, y que esta pena tiene objetivo revisar la pena en razón del principio de resocialización.	

4.1.4. Propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 29, 189 E INTRODUCE LOS ARTÍCULOS 29B DEL CODIGO PENAL Y LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL TITULO PRELIMINAR, E INTRODUCE EL ARTICULO 59C, DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL TITULO PRELIMINAR E INTRODUCIR EL ARTICULO 99A DEL REGLAMENTO DEL CODIGO EJECUCION PENAL

I. Exposición de motivos

El proyecto de Ley surge de la observación de la realidad desde una perspectiva jurídica, en dicho contexto histórico social se evidencia una realidad problemática referida a la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado, situación que muestra la ineficacia disuasiva de la norma penal vigente y su aplicación. La situación aludida repercute de diversos modos, entre ellos el incremento de la inseguridad ciudadana así como también el hacinamiento carcelario como expresión de un deficiente tratamiento penitenciario.

Frente a la situación descrita es menester formular soluciones asertivas desde el punto de vista legal, en tal sentido se hace necesaria una propuesta legislativa que se oriente a la mitigación de la incidencia del delito de robo agravado y consecuentemente a mejorar la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

El presente Proyecto de Ley se tiene por finalidad PROPONER la modificación del artículo N° 28, 29, 189, e introduce los artículos 29-

B, del Código Penal, y modificar el artículo 1 del Título preliminar e incrementar el artículo 59-C, del Código Ejecución Penal, y por último modificar el artículo 1 del Título Preliminar e introducir el 99A del Reglamento del Código de Ejecución Penal; en la conciencia de que el transcurso del tiempo y las nuevas demandas sociales evidencian la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones de nuestra norma penal. En general, se revisa el régimen de penas y su aplicación, se adoptan mejoras técnicas para ofrecer un sistema penal más ágil y coherente, y se introducen nuevas figuras delictivas o se adecuan los tipos penales ya existentes, con el fin de ofrecer una respuesta más adecuada a las nuevas formas de delincuencia; del mismo modo se suprimen aquellas otras infracciones que, por su escasa gravedad, no merecen reproche penal. Gran parte de la reforma está también orientada a dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Perú.

La necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia, superar la sensación de impunidad y mitigar la inseguridad ciudadana hace preciso poner a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además, sean percibidas en la sociedad como justas. Con esta finalidad, siguiendo el modelo de otros países, particularmente europeos, se introduce la prisión permanente revisable para la reincidencia en el delito de robo agravado, en el que los ciudadanos demandaban una pena proporcional al hecho cometido. En este mismo sentido, se revisa el delito en mención, y se amplían los marcos penales dentro de los cuales los tribunales podrán fijar la pena de manera más ajustada a las circunstancias del caso concreto.

La prisión permanente revisable para casos de reincidencia en el delito de robo agravado, cuya regulación se propone, de ningún modo

renuncia a la reinserción del penado: una vez cumplida una parte mínima de la condena, un tribunal colegiado deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal. La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado.

La pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de “pena definitiva” en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión.

A pesar que tiene detractores, sin embargo, esta nueva penalidad debe ser impuesta ante casos de gravedad excepcional sujeta a revisión y no niega la reinserción ni el mandato constitucional de la resocialización como lo señala nuestra Carta Magna en su numera 22 del artículo 139: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Lo que ya viene funcionando como Italia, Francia, Bélgica y Alemania.

II. Modificación de los artículos N° 28, 29 y 189

Dice:

Art. 28 Clases de pena

Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictiva de libertad;
- Limitativas de derecho; y

- Multa.

Debe decir:

Art. 28 ° Clases de pena

Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- **Prisión permanente revisable;**
- Privativa de libertad;
- Restrictiva de libertad;
- Limitativas de derecho; y
- Multa.

Art. 29 del Código Penal

Dice:

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad

“La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

Debe decir:

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad

“La pena privativa de libertad puede ser **prisión permanente revisable**, temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, a los internos que han cumplido efectivo de la pena de 8 años. En los delitos agravados la prisión permanente revisable el condenado deberá cumplir mínimo 18, 20, 25 en función a su gravedad de delitos cometidos, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa; segundo caso tendrá una duración de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

Ampliación del artículo 29-B

Son penas privativas de libertad la **prisión permanente revisable, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa**. Su cumplimiento, así como los

beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en este Código.

Art. 189 - Robo agravado

Dice:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Debe decir:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental; asimismo, **se efectuará la prisión permanente revisable en caso de reincidencia de este delito.**

III. Análisis costo beneficio

Esta propuesta no afecta al erario nacional, y por el contrario contribuye a plantear soluciones asertivas para aplicar una política penal y penitenciaria que permita un menor índice de delincuencia, así como una percepción de mayor seguridad en la población, lo cual tiene un fin social benéfico para toda la población.

Los beneficios que se pueden esperar de esta Ley son:

- a) Mejorar la política penal en relación a la reincidencia en el delito de robo agravado.
- b) Disminuir la reincidencia delictiva en el caso del delito de robo agravado.
- c) Mejorar la percepción de la población sobre seguridad ciudadana.
- d) Mejorar la confianza de la ciudadanía en la actividad del poder judicial.

e) Erradicar la impunidad en relación a quienes cometen reincidencia en el delito de robo agravado.

IV. Modificación de los artículos 1 del Título Preliminar e introduce el artículo 59-C del Código de Ejecución Penal

Dice:

Art. 1 Objetivo de regulación

Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú (*), regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

- 1.- Pena privativa de libertad.
- 2.- Penas restrictivas de libertad.
- 3.- Penas limitativas de derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.

(* La referencia es a la Constitución 1979.

Debe decir:

Art. 1 Objetivo de regulación

Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú (*), regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

- 1.- **Pena de prisión permanente revisable**
- 2.- Pena privativa de libertad.
- 3.- Penas restrictivas de libertad.
- 4.- Penas limitativas de derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.

(* La referencia es a la Constitución 1979.

Ampliación del Capítulo Séptimo - Revisión de la pena prisión permanente revisable, artículo 59-C del Código Ejecución penal

1. La ejecución de la **prisión permanente revisable** se aplicará a los sentenciados que están en el tratamiento penitenciario de

resocialización, regulado en el artículo 29 del Código Penal a los internos que han cumplido efectivo de la pena de 8 años.

2. En los delitos agravados la prisión permanente revisable el condenado deberá cumplir mínimo 18, 20, 25 en función a su gravedad de delitos cometidos.

V. Modificación el artículo 1 e introducir el Título XII del Reglamento del Código Ejecución Penal

Dice:

Art. 1.- El presente Reglamento del Código de Ejecución Penal regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, las restrictivas de la libertad, las limitativas de derechos y las medidas de seguridad.

Debe decir:

Art. 1.- El presente Reglamento del Código de Ejecución Penal regula la ejecución de la **pena prisión permanente revisable**, la pena privativa de la libertad, las restrictivas de la libertad, las limitativas de derechos y las medidas de seguridad.

Ampliación del artículo 99-A

1. El Órgano Técnico Penitenciario la encargada de evaluar y dar propuestas al órgano jurisdiccional de los sentenciados a prisión permanente revisable de clasificación del tratamiento penitenciario de resocialización del interno. Todo ello previó pronóstico individualizado de reinserción social, supervisado por el Ministerio Público.

Conclusiones

Primera: En la investigación se ha logrado analizar y presentar los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable. Tales argumentos se basan en el incremento de la delincuencia en particular del delito de robo agravado, así como también en los altos niveles de inseguridad ciudadana. Ante tales situaciones fácticas, desde el derecho penal del enemigo, la sociedad tiene derecho a establecer medidas para enfrentar a quienes les causa zozobra e incertidumbre.

Segunda: Así mismo, se han establecido los fundamentos jurídicos que justifican la propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable en el Perú, en caso de reincidencia en el delito de robo agravado. Los argumentos básicos son la necesidad de establecer penas especiales para delitos que afectan reiterativamente de forma grave a la sociedad; la posibilidad de revisar la pena en razón de la resocialización del reo; el propósito de alcanzar los fines de la pena referidos a la resocialización y a su capacidad disuasiva; la consideración de la peligrosidad del reo por sobre el solo cumplimiento de una pena, y finalmente los antecedentes jurídicos establecidos en la aprobación de esta pena en el entorno de países europeos.

Tercera: Respondiendo a la naturaleza propositiva del estudio dogmático realizado, se ha elaborado una propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado. Básicamente la propuesta promueve la modificación de los artículos 28°, 29°, 29-B, y 189° del Código Penal, y modificar el artículo 1 del Título Preliminar e introducir artículo 59-C del Código de Ejecución Penal, y modifica el artículo 1 de Título Preliminar e introduce el artículo 99-A del Reglamento del Código Ejecución Penal.

Cuarto: En la entrevista que se ha realizado, en el presente trabajo de investigación se muestran las justificaciones facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable. Tales argumentos se basan al incremento de reincidentes en el delito de robo agravado, que determina las estadísticas, y así como también en los altos niveles de inseguridad ciudadana. Tales contextos facticos, desde el derecho penal del enemigo, la sociedad tiene derecho a establecer medidas para enfrentar este flagelo que causa la inseguridad.

Quinto: Finalmente se ha verificado la hipótesis de trabajo estableciendo los fundamentos, fáctico y jurídicos, que justifican desarrollar la propuesta legislativa presentada para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.

Recomendaciones

1. Cada día somos testigos del preocupante incremento de la delincuencia en el Perú, situación que no es un patrimonio solo de la capital sino también afecta lamentablemente a todas las poblaciones de las diversas regiones. Ante esta situación la población percibe que existe una suerte de impunidad para los agresores puesto que al ser muy laxo el tratamiento penal los delincuentes no dudan en reincidir en sus actos delictivos y la población se siente insegura y vive en permanente zozobra aun estado en sus hogares.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad deben orientarse hacia la reeducación y reinserción social de los sentenciados y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena privativa de su libertad que estuviere cumpliendo la misma debe gozar de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución y en este sentido la prisión permanente revisable, en cuanto al mecanismo de revisión, es garantía de cumplimiento de esta exigencia constitucional.

- A. La Prisión Permanente Revisable conforme a los valores constitucionales, el gobierno debe asegurar programas, de reinserción, de rehabilitación, que realmente hagan seria esa posibilidad de revisar y de valorar el pronóstico de reinserción.
- B. Respondiendo a la naturaleza propositiva del estudio dogmático realizado en el trabajo de investigación, el poder legislativo e poder ejecutivo deben tener en cuenta la prioridad de la propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado. Básicamente la propuesta promueve la reforma legislativa en el Código Penal, Código Ejecución Penal y su reglamento.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Plenario N° 01-2008-/CJ-116, 01-2008/CJ-116 (Sala Suprema Penales 03 de Noviembre de 2013).
- Alejos, E. (9 de julio de 2016). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Apaza, L. (20 de Febrero de 2017). *Repositorio académico de la USMP*. Obtenido de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2385/apaza_hlm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asúa, J. d. (2005). *Principios de Derecho Penal, La Ley y el delito*. Buenos Aires.
- Bacigalupo, E. (1990). *Principios del Derecho Parte General*. Madrid: Akal.
- Bramont Arias Torres, Luis Alberto Torres y García Tizano. (1996). *Manual del Derecho Penal - Parte Especial 3° Edición*. Lima: San Marcos.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cabrera, R. P. (1993). *Tratado de Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cancio Melía, M. (2010). *Estudio del derecho penal*. Lima - Perú: Palestra.
- Capdevila, J. L. (2015). *Derecho Penal del Enemigo*. Barcelona - España: Universidad de Barcelona.
- Carrasquilla, J. F. (1989). *Derecho Penal Fundamental*. Bogotá: Temis.
- Castro, C. S. (2008). Constitución, Tribunal Constitucional y Derecho Penal Nacional. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 91.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2016). *Política nacional penitenciaria y plan nacional de política penitenciaria 2016-2020* (Primera ed.). Lima: MJDH. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Pol%C3%ADtica-Nacional-Penitenciaria_2016_2020.pdf

- Daunis, A. (julio de 2013). La prisión permanente revisable. Principales argumentos en contra de su incorporación al acervo punitivo español. *Revista de derecho penal y criminología*, 64-114. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2013-10-4010/Documento.pdf>
- Ejecutivo, P. (23 de Setiembre de 2020). Decreto Supremo 011-2020-JUS. *Aprueba La Política Nacional Penitenciaria 2030*. Lima.
- Ejecutoria Suprema , R.N. N° 813-2008-La Libertad (Segunda Sala Penal Transitoria 22-04-2008 de Abril de 2008).
- Ejecutoría Suprema, Expediente N° 253-2004-Ucayali (Sala Penal Suprema Transitoria 09 de Julio de 2004).
- Ejecutoria Vinculante, R.N.N° 3932-2004 (Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, Jurisprudencia Vinculante 17 de Febrero de 2005).
- Feijóo, B. (2006). El dercho penal del enemigo y el Estado democrático de derecho. *Recista de derecho penal*, 1. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rpenal&document=rpenal_7680752a806d404ce0430a010151404c
- Fernández, A. C. (2019). *Prisión Permanente Rrevisable*. España: Agebcia Estatal Boletin Oficial del Estado.
- Francisco, D., & Cabrera, M. (2 de Diciembre de 2015). *eprints.ucm.es/*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/34696/1/La%20prisi%C3%B3n%20permanente%20revisable.Algunas%20notas.%20The%20conviction%20of%20revisable%20imprisonment.Notes.pdf>
- INPE. (2018). *Informe estadísticopenitenciario*. Lima: INPE. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- Jakobs, G. (2003). *Derecho Penal de Enemigo*. Madrid.
- Jakobs, G., & Cancio, M. (2003). *Derecho Penal del enemigo*. España: Civitas Ediciones.

- Jakobs, G., & Meliá, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Cevitas Ediciones, S.L.
- Jurisprudencia, Expediente N° 6014-97-Arequipa (Ejecutoria Suprema 19 de Mayo de 1998).
- Jurisprudencia, Expediente N° 2531-2003 (14 de Enero de 2003).
- Martín, J. C. (2009). *Manual del Código Ejecución Penal*. España: Colex.
- Mazuelkos Coello, J. (2006). El derecho penal del enemigo - Un modelo a desarmar. *Revista puct-edu.pe - Revista Asociación Civil - Derecho y la Sociedad*, 8.
- Ordeig, G. (1999). *Concepto y método de la ciencia del derecho penal*. Madrid.
- Pacheco Mandujano, L. A. (2011). *Teoría Dialectica del Derecho*. Lima: Ideas Solución Editoras.
- Peña Cabrera, R. (s.f.).
- Peña Cabrera, Raúl. (1993). *Tratado de derecho penal, Parte especial, T. II*. Lima: Grijley.
- Peñaranda, C. (2019). Cárceles peruanas: hacinamiento y el alto costo económico. *La cámara*, 7-8. Obtenido de <https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion866/la%20camara%20866.pdf>
- Polaino, M. (25 de Agosto de 2016). *Polémica del Derecho Penal del Enemigo*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=fF1WZg64iGY>: http
- Puig, M. (2004). *Derecho Penal - Parte General, 7ª Edición*. Buenos Aires: b de F, Julio Cesar Faira.
- Robert, M. J. (2016). La prisión permanente revisable en las legislaciones española y alemana. *Análisis de derecho*, 50.
- Robert, M. J. (2016). La prisión permanente revisable en las legislaciones española y alemana. *Análisis de derecho - Univerddidad de Murcia.*, 50.
- Robert, M. J. (2016). La Prisión Permante Revisable en las legislaciones españolas y alemanas. *Análisis de derecho*, 50.
- Rojas Vargas, F. (2000). *Jurisprudencia penal comentada*. Lima: Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2000b). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Grijley.

- Roxin, C. (1989). *Instrucción al derecho penal y al derecho penal procesal*. Barcelona: Colomer.
- Roxin, C., & Eschunemann, B. (2019). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Didot.
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. , Resolución N°1503-2011-Santa (Ejecutoria Suprema 23 de Setiembre de 2011).
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal - Parte Especial - II*. Perú: Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal - Parte Especial - Volumen 2*. Lima: Iustitia.
- Sánchez, R. (2016). *Tratado del derecho penal, parte especial I y II*. Lima: Ediciones Legales.
- Siccha, R. S. (2018). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Terreros, F. V. (2013). *Derecho General - Parte General*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Tiedemann, E. R. (2008). *Dogmática penal del tercer milenio*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Vara, A. H. (2012). *7 pasos para realizar tesis exitosas*. Lima: Facultad de administración y recursos humanos de la Universidad San Martín.
- Vargas, F. R. (2000). *"El Delito Robo con consecuencia de muerte para la víctima"*. Lima: Dialogo Jurisprudencia N° 25.
- Villabella, C. (2012). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Puebla: UNAM.
- yo Zapatero Luis, L. S. (2016). *Contra la Cadena Perpetua*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha.
- Zapatero, L. A. (1998). *El Derecho Penal y Constitución. Publicaciones del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional*.

Anexos

Anexo 1: Oficio solicitando la entrevista a la Dra. Delia Atuncar Yrribari.

Jauja, 30 de abril de 2021.

CARTA N° 012-2021-AJCQ.

Dra. Delia Atuncar Yrribari

*Domicilio: Av. German Aguirre 383 – Urb. San German - San
Martín de Porras – Lima - Perú*

*Asunto: Solicita entrevista para implementar y/o resolver dudas sobre
Tesis.*

*Tengo el honor de dirigirme, a usted, y a la vez solicitar a vuestro
Despacho con finalidad de solicitarle entrevista a cerca de la TESIS que lleva el Título
“Prisión Permanente Revisable desde el Derecho Penal del Enemigo en caso de
Reincidencia en Robo Agravado en el Perú”, para ampliar los conocimientos o resolver
algunas dudas que no llevaría a complementar este trabajo de investigación para obtener
el grado de maestro en la especialidad Derecho Penal – Procesal Penal.
Sin otro particular, me suscribo de usted.*

Abog.



Antonio Jesus Camarena Quispe

Abogado

Correo: anjecaqui@gmail.com

Celular-: 929421187

Anexo 2: Documento de aceptación de la entrevista.



ANTONIO JESUS CAMARENA <anjecaqui@gmail.com>

SOLICITO ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN- TESIS POSGRADO

3 mensajes

ANTONIO JESUS CAMARENA <anjecaqui@gmail.com>
Para: deliaatuncar@hotmail.com


4 de mayo de 2021, 17:02

Buenas tardes Dra. Delia Atuncar Yrribari, le saluda el Abog. Antonio Camarena Quispe, por lo cual solicito a su digno Despacho, entrevista a fin de resolver y/o ampliar el conocimiento sobre la Tesis que lleva por Título: Prisión Permanente Revisable desde el Derecho Penal del Enemigo en casos de Reincidencia en Robo Agravado en el Perú.

Por su gran aporte y conocimiento en la materia del Derecho Penal - Derecho Penitenciario, accede nuestra petición.

* Adjunto Carta N° 01-2021-AJCQ

Atte.
Abog. Antonio Camarena Quispe
Cel. 929421187
Correo: anjecaqui@gmail.com

 CARTA DRA DELIA.docx
18K

Delia Atuncar Iribari <deliaatuncar@hotmail.com>
Para: ANTONIO JESUS CAMARENA <anjecaqui@gmail.com>

4 de mayo de 2021, 18:13

Estimado Antonio:

Muy buenas tardes, Con mucho gusto accedo a la entrevista solicitada, estaremos coordinando día y hora.

Saludos cordiales

Delia Atuncar Yrribari
DNI N° 07201849

Enviado desde Outlook

De: ANTONIO JESUS CAMARENA <anjecaqui@gmail.com>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 17:02
Para: deliaatuncar@hotmail.com <deliaatuncar@hotmail.com>
Asunto: SOLICITO ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN- TESIS POSGRADO

[El texto citado está oculto]

ANTONIO JESUS CAMARENA <anjecaqui@gmail.com>
Borrador a: Delia Atuncar Iribari <deliaatuncar@hotmail.com>

4 de mayo de 2021, 19:42

MUCHAS GRACIAS. Dra. Delia por su aceptación.....buenas noches.

[El texto citado está oculto]

Anexo 3: Preguntas de la entrevista

1. ¿Qué opinas sobre la prisión permanente revisable?
2. ¿Se puede incorporar la prisión permanente en la legislación del Perú?, que beneficios traería y cuáles son las consecuencias.
3. ¿Sabemos que en España, Alemania y Reunido Unido se está legislando la prisión permanente revisable y como se aplicaría en el Perú y que consecuencia traería?
4. ¿Cuál es la situación de la inseguridad ciudadana en el Perú?
5. ¿Por qué el Estado no actúa para contrarrestar la inseguridad ciudadana en el Perú?
6. ¿Qué propondrías que se modifique en la legislación peruana en la aplicación de la Prisión Permanente revisable?
7. ¿Qué opina Ud, del Decreto Supremo 011-2020-JUS, que aprueba la política nacional penitenciaria al 2030?

A. Entrevista

8. ¿Qué opinas sobre la prisión permanente revisable?

La prisión permanente revisable es una pena grave prevista para ciertos delitos de extrema gravedad, consistente en la privación de libertad de carácter perpetuo, pero revisable una vez transcurrido un determinado número de años. Es decir, está sujeta a revisión obligatoria.

9. ¿Se puede incorporar la prisión permanente en la legislación del Perú?, que beneficios traería y cuáles son las consecuencias.

Realmente es indispensable la nueva legislación en el Perú, porque la legislación actual del Perú es rigurosa. Podemos decir la problemática que estamos pasando, que se debe cumplir con el principio de resocialización.

Tenemos como referencia del derecho comparado del de los países europeos, Alemania, España, Francia como se puede incorporar en la legislación peruana, a fin de disminuir con el hacinamiento de los penales.

10. ¿Sabemos que en España, Alemania y Reunido Unido se está legislando la prisión permanente revisable y como se aplicaría en el Perú y que consecuencia traería?

Según la doctrina que ha reconocido expresamente que un “riguroso encarcelamiento de por vida” sin expectativas de libertad es inhumano, o en palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que vulnera la dignidad humana la privación de libertad de por vida sin otorgar al reo una posibilidad de recobrarla un día. También se tendría realizar una reforma legislativa en el Código penal, Código Ejecución Penal y su reglamento de inmediato por la pandemia del COVID-19, porque es parte de la política de Estado es la resocialización que tiene cumplir procedimiento administrativo para su aprobación.

11. ¿Cuál es la situación de la inseguridad ciudadana en el Perú?

La inseguridad generada por la presencia de la violencia y la delincuencia no es un problema reciente en la sociedad peruana. Se debe dar solución desde el problema, que produce está inseguridad ciudadana. Hay que dar solución al problema de inmediato.

El panorama de la inseguridad en Perú tiene otros factores importantes en su composición. El narcotráfico es uno de ellos. Durante la presente década esta actividad ilícita viene postrando una suerte de “reconversión”, exigida por las variaciones de los precios internacionales de los estupefacientes y las políticas de interdicción llevadas a cabo en la región latinoamericana.

12. ¿Por qué el Estado no actúa para contrarrestar la inseguridad ciudadana en el Perú?

Porque el Estado no tiene una política criminal, pero el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene una política nacional penitenciaria, pero lamentablemente no es prioridad, en esta política se le da y se prioriza el tratamiento que se le debe dar a los internos intramuros (interior del penal) y extramuros (fuera del penal), el cual se tiene seis programas estructurados de intervención pero lamentablemente no se puede aplicar no se da en los ambientes adecuados, ni necesarios, se supone que una resocialización debe empezar en ti, como es la realidad.

Aquí nosotros conocemos este tema, donde fracasa la familia, donde fracasa la iglesia, las instituciones que indica el estado el INPE debe resocializar. Pero ese proceso no obliga que tenemos que empezar en los establecimientos Penitenciarios y continuar en el establecimiento de medio libre, el hacinamiento de los penales hace imposible que los profesionales de tratamiento pueden intervenir en el tratamiento de toda la población.

Que están interviniendo en un grupo de internos, en cambio en medio libre está dando la prioridad de resocialización inmediata privilegiando los programas de tratamiento y de los delitos más grave que comete que se comete, pero no profesional para aplicar un tratamiento se necesita personal profesional especializado, material ya se ha hecho pero no hay personal.

13. ¿Qué propondrías que se modifique en la legislación peruana en la aplicación de la Prisión Permanente revisable?

Ley que modifica los artículos 28, 29, 189 e introduce los artículos 29B del Código Penal y ley que modifica el artículo 1 del Título Preliminar, e introduce el artículo 59C, del Código de Ejecución Penal y modifica el artículo 1 del Título Preliminar e introducir el artículo 99A del reglamento del Código Ejecución Penal.

14. ¿Qué opina Ud, del Decreto Supremo 011-2020-JUS, que aprueba la política nacional penitenciaria al 2030?

Según, el Tribunal Constitucional que, mediante EXP. N° 5436-2014-PHC/TC declara inconstitucional "el permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en etapa de la pandemia del COVID-19.

La realidad actual, que en cada celda de 2*3 donde su capacidad es máximo tres, pero hay 36 internos en una celda. En estos ustedes pueden resocializar en estas condiciones a estas personas, es imposible.

Se han promulgado decretos legislativos para el hacinamiento pero no se ha enfocado ese nivel del problema sobre todo del COVID-19. El Estado garantiza los derechos humanos de la persona privada de la libertad, lo dice la norma de la ley de leyes de la constitución, también garantiza la salud de las personas a través de protocolos sanitarios, que una persona debe estar a medio metro, porque los aerosoles son que contagian. Yo visite últimamente al penal del Callao, donde era increíble el hacinamiento.

Con respecto a los Decretos Legislativos 1513, se aplica mínimamente porque la pena sobrepasa los ocho años, es imposible que se da a internos que tienen una condena más de ocho años.

El Decreto Legislativo, 1549, de la conversión de pena del delito por omisión asistencia familiar, salen solamente los que han pagado su liquidación de pensiones alimenticias, pero el que tiene dinero no sale del penal. Por eso no es una medida tan efectiva.

Con respecto al Decreto Supremo 1514, este decreto no se puede aplicar porque no tenemos grillete electrónico. Para poder aplicar el decreto legislativo tiene ver una vigilancia electrónica, pero a quienes se aplica; pero para los delitos de robo agravado no se aplica, y esta es una incongruencia.

Cuantos gozan la vigilancia electrónica menos de 50 personas, pero podrían salir 5,000.00 internos; las medidas que se han dictado no son efectivas como podrá indicar.

El deshacimiento no es referente a la pandemia COVID-19, por que no está dando resultados, que teníamos en el 2020 más de 96,000.00 internos cuando salí de trabajar, habían salido la mitad, pero la capacidad máxima de los penales es para 40,000.00 internos pero tenemos 200% de sobrepoblación y no estamos hablando de hacinamiento a medida que se ha dado no son eficaces.

Si verificamos el decreto legislativo se les otorga a las personas que tengan una pena menos de ocho años, pero si un interno tiene ocho años de pena privativa de libertad, pero ha cumplido seis años de pena, se le puede dar libertad provisional.

Hace dos años en los establecimientos penitenciarios se tenía una población de sesenta y siete venezolanos, y los años pasado se bordeando 1,000.00 venezolanos y no estamos contando con los que ingresan últimamente.

Al respecto, para el año 2030, no se va llegar a la meta a cumplir de deshacinamiento de los penales.

Anexo 4: Matriz de Consistencia

TÍTULO TESIS: “LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE DESDE EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN CASOS DE REINCIDENCIA EN ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ”

PROBLEMA G.	OBJETIVOS G.	HIPÓTESIS G.	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Qué fundamentos justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú?	Establecer los fundamentos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.	Los fundamentos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, como expresión del derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, se basan en el favorecimiento del derecho de la sociedad a defenderse ante la agresión delictiva, así como en el logro del fin resocializador de la pena.	CATEGORÍAS <ul style="list-style-type: none"> - Prisión Permanente Revisable - Derecho penal del enemigo - Reincidencia en el robo agravado en el Perú 	TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación dogmático-teórica MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método Modelación Teórica. POBLACIÓN No se contempla.
PROBLEMAS E.	OBJETIVOS E.	HIPÓTESIS E.	SUB-CATEGORÍAS	MUESTRA
A. ¿Cuáles son los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú? B. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde	A. Analizar los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú. B. Analizar los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión	A. Los fundamentos facticos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, están referidos al incremento delictivo en el Perú. B. Los fundamentos jurídicos que justifican desarrollar una propuesta legislativa para que se aplique la Prisión Permanente Revisable desde el derecho penal del enemigo, en casos de		No se contempla. DISEÑO MUESTRA No se contempla. TÉCNICA E INSTRUMENTO Revisión documental y ficha de revisión documental TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS Análisis de contenido.

PROBLEMA G.	OBJETIVOS G.	HIPÓTESIS G.	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú?</p> <p>C. ¿Cuál sería la propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado?</p>	<p>Permanente Revisable, desde el derecho penal del enemigo, en casos de reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú.</p> <p>C. Formular una propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado.</p>	<p>reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú, se hallan en la doctrina del derecho penal del enemigo.</p> <p>C. La propuesta legislativa para aplicar la prisión permanente revisable para casos de reincidentes en el delito de robo agravado, debe establecerse sobre argumentos facticos y jurídicos sólidos y convincentes.</p>		

